BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 31
de marzo de 2006

Año CXIV
Número 30.877

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PRESUPUESTO

Decreto 352/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, con la finalidad de garantizar la continuidad de las actividades relacionadas con obras públicas en distintas jurisdicciones provinciales y municipales y asimismo posibilitar la ejecución de obras correspondientes a nuevos tramos de la Autopista Rosario-Córdoba.

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0107082/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la inversión en obra pública genera un efecto multiplicador en el conjunto de la economía, constituye una herramienta eficaz para la mejora de las condiciones de vida y permite equilibrar la distribución territorial de la infraestructura.

Que el Gobierno Nacional se ha impuesto como objetivo concretar una importante cantidad de obras públicas, priorizando las acciones en materia de vivienda e infraestructura vial.

Que se reafirma la convicción de que el ESTADO NACIONAL debe impulsar el desarrollo de una política integral de vivienda y mejoramiento del hábitat, orientada a lograr paulatinamente la realización del derecho consagrado en nuestra CONSTITUCION NACIONAL a una vivienda digna y condiciones de habitabilidad adecuados para todos los habitantes de nuestro territorio.

Que los avances alcanzados en la implementación de los distintos programas federales de construcción y mejoramiento de viviendas, hacen menester reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con el objeto de garantizar la continuidad de los niveles de actividad obtenidos en las distintas jurisdicciones provinciales y municipales.

Que, asimismo, a fin de posibilitar la ejecución de las obras correspondientes a los nuevos tramos, de la Autopista Rosario — Córdoba resulta necesario autorizar una ampliación presupuestaria para la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con el objeto de afrontar los refuerzos presupuestarios señalados, se prevé la disminución de los créditos vigentes de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA contemplados para la atención de intereses al FONDO MONETARIO INTERNACIONAL que no serán utilizados debido a la cancelación anticipada de la deuda total con dicho Organismo.

Que como consecuencia de ello, resulta preciso suspender la restricción impuesta en el Artículo 12 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) al solo efecto de atender los incrementos de crédito detallados precedentemente.

Que atento a la urgencia en resolver las situaciones expuestas resulta imperioso adoptar las medidas descriptas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Suspéndese la aplicación de las disposiciones del Artículo 12 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), al solo efecto de atender los gastos de la presente medida.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli. — Alberto J. B. Iribarne. — Ginés M. González García. — Juan C. Nadalich. — Jorge E. Taiana. — Daniel F. Filmus. — Nilda C. Garré.

NOTA: Este Decreto se publica sin las Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Decreto 336/2006

Institúyese el citado Seguro, de base no contributiva, con el objeto de brindar apoyo a los trabajadores desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales y en su inserción en empleos de calidad. Prestaciones del Seguro de Capacitación y Empleo.

Bs. As., 29/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.153.709/2006 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 24.013 y sus modificatorias, Nº 24.241 y sus modificatorias, Nº 26.077 y Nº 26.078 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2.006, los Decretos Nº 565 del 3 de abril de 2002 y sus modificatorios y Nº 1506 del 28 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 565 del 3 de abril de 2002 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, para ser aplicado mientras dure la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL destinado a jefes/as de hogar desocupados con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad.

Que, mediante el Decreto Nº 1506 del 28 de octubre de 2004, se instruyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para que, en forma conjunta, realicen un proceso de inclusión de las personas beneficiarias del PROGRAMA JEFES DE HOGAR en otros programas o acciones de acuerdo a las condiciones de empleabilidad y vulnerabilidad que reúnan las mismas.

Que, asimismo, el citado Decreto establece que las personas beneficiarias podrán optar por ser incluidas en las acciones y programas creados o a crearse en el ámbito de cada uno de los mencionados Ministerios que atiendan sus necesidades prioritarias.

Que por la Ley Nº 26.077 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2006 la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR en los términos del Decreto Nº 565/02, sus modificatorios y sus normas reglamentarias y el proceso de traspaso de los beneficiarios mencionado en los considerandos precedentes.

Que los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional se han traducido en una sostenida mejora en la economía, haciendo eje en la creación de empleo, la reducción de la pobreza y la inclusión social.

Que es necesario profundizar esta estrategia para enfrentar la situación de desempleo que aún afecta a las personas en situación de vulnerabilidad social, principalmente a jefas y jefes de hogar; consolidando las acciones en ejecución y creando nuevas herramientas para la mejora de la empleabilidad y la inserción laboral de las mismas, en el marco de lo establecido en el Decreto Nº 1506/04.

Que, por otra parte, la regulación del actual sistema, de base contributiva, destinado a la protección del desempleo no permite incluir a un amplio grupo de trabajadores desocupados que desde hace varios años han transitado por trabajos no registrados y precarios, muchos de los cuales son actualmente beneficiarios de los programas sociales.

Que, mediante la presente medida, se instituye un SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO de base no contributiva como parte de una estrategia más inclusiva que atienda la contingencia del desempleo, fortaleciendo las políticas activas de promoción del empleo y formación profesional.

Que, para alcanzar los objetivos descriptos precedentemente, el Gobierno Nacional articulará sus acciones con las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios, a través de acuerdos que permitan optimizar los recursos disponibles.

Que, en una primera etapa, dicho seguro estará orientado a los/as beneficiarios/as del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que opten por incorporarse al mismo.

Que dichas incorporaciones se realizarán en forma gradual a través de las Oficinas de Empleo municipales, cuya creación y fortalecimiento está siendo impulsado por el Gobierno Nacional, a través del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en forma consensuada con Provincias y Municipios.

Que el seguro que se instituye articula las prestaciones dinerarias y el reconocimiento a los fines previsionales del tiempo de permanencia en el mismo, con acciones de formación profesional, entrenamiento laboral, orientación y apoyo a la búsqueda de empleo e inserción laboral.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Institúyese el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, de base no contributiva, con el objeto de brindar apoyo a los trabajadores y trabajadoras desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales y en su inserción en empleos de calidad.

Art. 2º — En una primera etapa, las personas beneficiarias del PROGRAMA JEFES DE HOGAR podrán optar por su inclusión en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO instituido por el presente.

La cobertura de este seguro podrá extenderse a los beneficiarios/as de otros programas de empleo y sociales y a otras personas desocupadas conforme a los criterios y procedimientos que fije la Autoridad de Aplicación.

Art. 3º — Las prestaciones del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO serán:

1) dinerarias de carácter no remunerativo: las personas beneficiarias percibirán una prestación dineraria mensual no remunerativa por un período máximo de VEINTICUATRO (24) meses. Durante los primeros DIECIOCHO (18) meses el monto de la prestación ascenderá a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225) mensuales y luego se reducirá a PESOS DOSCIENTOS ($ 200) mensuales hasta completar el período máximo.

2) de apoyo a la inserción laboral a través de las Oficinas de Empleo municipales y de la Red de Servicios de Empleo que se está desarrollando en todo el país, mediante:

a) servicios de orientación y asistencia en la búsqueda de empleo;

b) servicios de intermediación laboral para la incorporación al empleo en el sector público y privado;

c) servicios de formación básica y profesional;

d) participación en actividades de entrenamiento para el trabajo;

e) asistencia técnica para la formulación de proyectos de autoempleo.

Art. 4º — Los períodos mensuales en los que se perciba la prestación dineraria no remunerativa serán computados, a los efectos de la acreditación del derecho a las prestaciones de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, como tiempo efectivo de servicios.

Art. 5º — El SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO es incompatible con la percepción, al mismo tiempo, de la ayuda económica prevista en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en otros Programas Nacionales, Provinciales o Municipales Sociales, de Empleo o de Capacitación Laboral, de prestaciones por desempleo previstas en la Ley 24.013 y sus modificatorias, de prestaciones previsionales de cualquier naturaleza o de pensiones no contributivas, salvo las otorgadas en razón de ser Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur.

Art. 6º — Para acceder al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, las personas mencionadas en el artículo 2º se inscribirán en las Oficinas de Empleo municipales incorporadas a la Red de Servicios de Empleo y suscribirán un convenio de adhesión en el que se fijarán sus derechos y obligaciones.

Art. 7º — Las personas incluidas en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que obtengan un empleo en el sector público o privado, podrán continuar percibiendo la prestación dineraria durante un plazo de hasta DOCE (12) y SEIS (6) meses respectivamente, conforme con lo que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 8º — Para la implementación de la presente medida se promoverán acuerdos con las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios que contemplen estrategias referidas a la coordinación de políticas de producción, empleo y formación profesional.

Art. 9º — Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de lo que se establezca en los convenios referidos en el artículo precedente, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de siniestros que pudieran sufrir las personas durante la realización de las actividades previstas en el artículo 3º de la presente medida.

Art. 10. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, pudiendo a esos fines dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación, previendo las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Art. 11. — El financiamiento de las prestaciones previstas en el artículo 3º y los gastos operativos destinados a la inmediata puesta en marcha y posterior desenvolvimiento del presente, se atenderá con los créditos asignados y que se asignen en el Presupuesto de la Administración Nacional.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

RADIODIFUSION

Decreto 347/2006

Apruébanse los actos del concurso público convocado mediante la Resolución Nº 447/93-COMFER, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

Bs. As., 29/3/2006

VISTO los Expedientes Nº 243.00.0/03 y Nº 243.01.0/03 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 447-COMFER/03, por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, tendiente a que se adjudique la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Frecuencia 1410 KHZ., Categoría V, en la ciudad de SANTA ROSA, provincia LA PAMPA, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue el aprobado por Resolución Nº 465-COMFER/99, con las modificaciones que le introdujo la resolución referida en el considerando precedente.

Que el acto de apertura se realizó el día 27 de junio de 2003 con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

Que a dicho acto de apertura se presentó un solo oferente; el señor Jorge Ricardo NEMESIO, quedando registrada su propuesta bajo Expediente Nº 243.01.0/03.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada al efecto, ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha emitido el pertinente dictamen.

Que de los análisis y estudios efectuados surge que el oferente, Jorge Ricardo NEMESIO, reúne las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada.

Que consecuentemente, corresponde adjudicar al señor Jorge Ricardo NEMESIO, la licencia que ha sido objeto del concurso de marras.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra facultado para dictar el presente decreto, en virtud de lo establecido por el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, mediante Resolución Nº 447-COMFER/03, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, conforme lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución 465-COMFER/99, modificada por su similar Nº 447-COMFER/03.

Art. 2º — Adjudícase al señor Jorge Ricardo NEMESIO (D.N.I. Nº 14.664.482) la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1410 KHz., categoría V, de la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

Art. 3º — Establécese que el plazo de la licencia otorgada en el artículo 2º del presente decreto, abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogado por DIEZ (10) años más, de acuerdo con lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 4º — Otórgase al licenciatario un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, contadas a partir de la publicación del presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales, en la modalidad establecida por los artículos 13 y 27.1 del Pliego de Bases y Condiciones. El monto de dicha garantía asciende a la suma de pesos VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 23.750).

Art. 5º —Otórgase al licenciatario un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados a partir de la publicación del presente decreto, para que acompañe la documentación técnica definitiva exigida en el Capítulo II del Título IV del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 6º —El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4º y 5º del presente decreto, acarreará la caducidad de la licencia adjudicada.

Art. 7º —Dispónese que a solicitud del licenciatario, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 348/2006

Desígnase transitoriamente Director Nacional de Coordinación Pesquera, dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 29/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0424255/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que el Artículo 7º de la citada ley, prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de dicha ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se considera imprescindible, la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a las limitaciones establecidas mediante el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que el profesional que se propone para cubrir dicho cargo reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 prevé, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de los respectivos organismos de revista.

Que el funcionario cuya designación transitoria se propicia por el presente decreto, tiene su residencia permanente en la Provincia de RIO NEGRO, conforme lo acreditado con la documentación pertinente.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º de la Ley Nº 26.078 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de notificación y como excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y al Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Ingeniero Agrónomo D. Héctor Marcelo SANTOS (M.I. Nº 11.890.078).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) - Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 3º — Inclúyese con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y concordantes, al Ingeniero Agrónomo D. Héctor Marcelo SANTOS (M.I. Nº 11.890.078), Director Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

JUSTICIA

Decreto 349/2006

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 17.

Bs. As., 29/3/2006

VISTO el expediente Nº 153.521/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Eugenio Enrique BAVASTRO MODET ha presentado su renuncia, a partir del 1º de mayo de 2006, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 17.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2006, la renuncia presentada por el señor doctor Eugenio Enrique BAVASTRO MODET (D.N.I. Nº 12.154.353) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 17.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

CONDECORACIONES

Decreto 350/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a su Majestad la Reina Beatrix de los Países Bajos.

Bs. As., 29/3/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Majestad la REINA BEATRIX de los PAISES BAJOS, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 21 de marzo de 2006, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" a su Majestad la REINA BEATRIX de los PAISES BAJOS.

Art. 2º — Extiéndase la correspondiente Carta Autógrafa, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 351/2006

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un oficial de la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay.

Bs. As. 30/3/2006

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Washington ODELLA RENNE cesará como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en nuestro país en el mes de febrero de 2006.

Que durante su permanencia contribuye, con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase, el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Washington ODELLA RENNE, de la FUERZA AEREA de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 2º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré. — Jorge E. Taiana.

RESOLUCIONES



Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 5/2006

Sustitúyese la fecha límite prevista en la Resolución Nº 1/2006 para la incorporación de buques poteros.

Bs. As., 30/3/2006

VISTO la Resolución Nº 1 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 15 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 15 de febrero de 2006, se autorizó la presentación de solicitudes para la inscripción en el "REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PESQUEROS PARA LA EXPLOTACION DE LA ESPECIE CALAMAR (ILLEX ARGENTINUS) MEDIANTE LA LOCACION DE BUQUES EXTRANJEROS A CASCO DESNUDO EN AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL", y se estableció el 30 de marzo de 2006 como fecha límite para la incorporación de los buques nominados en los proyectos que se aprueben.

Que la evaluación de los proyectos ha insumido un lapso superior al originalmente previsto, lo que torna necesario extender el plazo de incorporación de los buques poteros de los proyectos que sean aprobados en el marco de la citada Resolución.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 36 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la fecha límite prevista en el artículo 6º de la Resolución Nº 1 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 15 de febrero de 2006, para la incorporación de los buques poteros, por el día 10 de abril e 2006.

Art. 2º — Sustitúyese la fecha límite prevista en el artículo 10 de la Resolución Nº 1 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 15 de febrero de 2006, para la incorporación de los buques poteros a la actividad extractiva, por el día 30 de junio de 2006. ARTICULO

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. ARTICULO

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, ese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Luis Baqueriza. — Carlos A. Cantú. — Oscar A. Fortunato. — Omar M. Rapoport. — Jorge O. Khoury. — Ricardo A. Del Barrio. — Rubén D. Cerezani.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CEREALES, OLEAGINOSAS Y LEGUMBRES

Resolución 550/2006

Inscripciones en el Registro de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosas y Legumbres. Requisitos.

Bs. As., 29/3/2006

VISTO el Expediente S01:0177280/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Nº 694 de fecha 14 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 694 de fecha 14 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el "Registro de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosos y Legumbres".

Que asimismo la mencionada resolución estableció que dicho registro de peritos funcione en el ámbito de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actualmente mediante Decreto Nº 1067/05, sustituida por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, quien será la encargada de establecer los requisitos y demás condiciones que deberán cumplir quienes aspiren a obtener su inclusión, así como de ejercer el contralor de dicha registración.

Que por aplicación del Artículo 2º de la mencionada Resolución 694/05, las personas físicas que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas con la clasificación de cereales, oleaginosas y legumbres deberán inscribirse en el Registro mencionado siempre que acrediten haber finalizado los cursos respectivos en escuelas habilitadas a tal fin por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría referida o el organismo que en el futuro las absorba, o en su defecto, posean título de Agrónomo o universitario de grado de la carrera de Agronomía.

Que el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 694/05 establece que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO en un plazo no superior a los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde la publicación de la Resolución que creó el Registro de Peritos mencionado, deberá establecer los requisitos adicionales que deberán cumplir quienes aspiren a inscribirse y mantener su inscripción en el Registro de matriculados.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Nº 694 de fecha 14 de septiembre de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas con el recibo, entrega, clasificación, identificación, conservación y almacenaje de cereales, oleaginosas y legumbres y sus subproductos, deberán inscribirse inicialmente y renovar anualmente su inscripción en el Registro de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosas y Legumbres creado por Resolución Nº 694 de fecha 14 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 2º — Los requisitos a cumplimentar por los interesados para acceder a su inscripción inicial en el Registro son los siguientes:

2.1. Cumplimentar el formulario de inscripción, sin falsear ni omitir datos, en carácter de Declaración Jurada.

2.2. Acreditar haber finalizado los cursos respectivos en escuelas habilitadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría referida o el organismo que en el futuro las absorba o reemplace, o en su defecto:

2.2.1. Presentar constancia del último año en que se matriculó en el Registro que llevaba el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA u organismo que haya precedido a éste. Asimismo podrá acreditarse con la credencial expedida por el organismo correspondiente, recibo de pago o alguna otra documentación expedida por los organismos que llevaban la matriculación anteriormente.

2.2.2. Presentar copia del título de Agrónomo o universitario de grado de la carrera de Agronomía.

2.3. Presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, según corresponda.

2.4. Presentar fotografía en fondo celeste, en formato digital JGP o PNG, con un mínimo de 236 x 236 pixel.

2.5. Abonar el arancel correspondiente.

Art. 3º — Toda la documentación necesaria para la inscripción deberá presentarse en fotocopia certificada por escribano público o autoridad judicial o, cuando procediere, en original.

Art. 4º — El pago del arancel correspondiente, conforme lo establecido por el Artículo 5º de la Re-

solución Nº 694/05 antes citada, deberá efectuarse en cualquiera de las formas siguientes:

4.1. En la Tesorería de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Paseo Colón 982, Planta Baja, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante efectivo o cheque propio certificado por el banco emisor. El cheque deberá ser emitido de la siguiente forma:

4.1.1. A la orden de "ONCCA – 5000/611 – Recaudadora FF12".

4.2. En la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante cheque propio a la orden de dicho banco, llevando al dorso y firmado por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada ONCCA – 5000/611 Recaudadora FF12" con boleta de depósito que deberá retirarse previamente de la Tesorería de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sita en Avenida Paseo Colón 982, Planta Baja, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

4.3. En cualquiera de las demás sucursales del banco citado, mediante transferencia a la Cuenta Corriente Oficial Nº 3623/72 denominada "ONCCA – 5000/611 Recaudadora FF12" del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

4.4. Mediante transferencia electrónica a la CBU 01105995-20000003623721- CUIT Nº 30-50001091-2.

Art. 5º — A los efectos de su reinscripción anual y conservar vigente su Registro, los inscriptos deberán presentar el formulario de inscripción con los datos actualizados, hasta la fecha de vencimiento consignada en el correspondiente certificado, acreditando el pago del arancel para el nuevo período. La falta de oportuna presentación por parte de los matriculados para la renovación de su inscripción anual establecida en el presente artículo, determinará el vencimiento de la matrícula sin necesidad de intimación ni comunicación previa alguna y la baja automática del Registro habilitante.

Art. 6º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, autoridad de aplicación de la citada Resolución Nº 694/05, a través de su Presidente u otro funcionario autorizado, podrá:

Otorgar y renovar las inscripciones en el Registro y denegar, suspender o cancelar las mismas al verificarse el incumplimiento de UNO (1) o más requisitos u obligaciones contenidos en la presente resolución. Asimismo podrá dar de baja del Registro a quienes hayan cesado en su actividad. La denegación, suspensión o cancelación de la inscripción implicará el cese de la habilitación para desarrollar las actividades como Perito Clasificador de Granos.

Art. 7º — La matrícula otorgada por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO será el único documento oficial habilitante para el desempeño de las tareas inherentes al título de Perito Clasificador de Cereales, Oleaginosas y Legumbres. La actuación de personas no inscriptas debidamente en el Registro que por el presente se reglamenta, hará pasible a los infractores de las sanciones contenidas en el Capítulo IX del Decreto Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 373/2006

Instrúyese a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. para que de común acuerdo con Petróleos de Venezuela S.A. convenga el procedimiento de mediación para la resolución del reclamo presentado por la firma venezolana en relación con supuestas cancelaciones y demoras ocurridas en el marco del Contrato de Provisión de Fuel Oil para el año 2004 y desígne al mediador.

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0031273/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1304 del 29 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, mediante la Resolución citada en el visto, instruyó a esta SECRETARIA DE ENERGIA para que, utilizando sus mejores oficios, acuerde con PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) un mecanismo de mediación y arbitraje para la resolución del reclamo presentado por PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) por supuestas cancelaciones y demoras ocurridas en el marco del Contrato de Provisión de Fuel Oil para el año 2004, en el marco del Convenio de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Que, en cumplimiento de lo instruido, la SECRETARIA DE ENERGIA, a través de si Nota Nº 1322 del 5 de octubre de 2005, propuso a PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) la aplicación de un régimen de resolución de conflictos simplificado para hallar una solución el reclamo aludido en el primer considerando.

Que por Nota JDG-2005-00665 del 26 de octubre de 2005, PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA prestó su acuerdo a la propuesta de esta SECRETARIA DE ENERGIA referida a la aplicación de un régimen de resolución de conflictos.

Que, a fin de cumplir con lo instruido por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución citada en el visto, resulta necesario acordar de PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) el régimen de resolución de conflictos simplificado que se aplicará para la resolución del reclamo planteado por PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) y convenir la designación de mediador que aplicará dicho régimen.

Que, consecuentemente, resulta conveniente instruir específicamente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que, en los términos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2022 del 22 de diciembre de 2005 y ad referéndum de la aceptación de la SECRETARIA DE ENERGIA, de común acuerdo con PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA), designe mediador y convenga el procedimiento de mediación aplicable para la resolución del reclamo presentado por PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) por supuestas cancelaciones y demoras ocurridas en el marco del Contrato de Provisión de Fuel Oil para el año 2004, y en el marco del procedimiento acordado represente al Estado Nacional en todas las instalaciones procesales que se presenten llevando a cabo todos los actos que fueren necesarios a tal fin.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención que le compete conforme lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo establecido en el Decreto Nº 1283 del 24 de mayo de 2003 y la Resolución MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1304 del 29 de septiembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

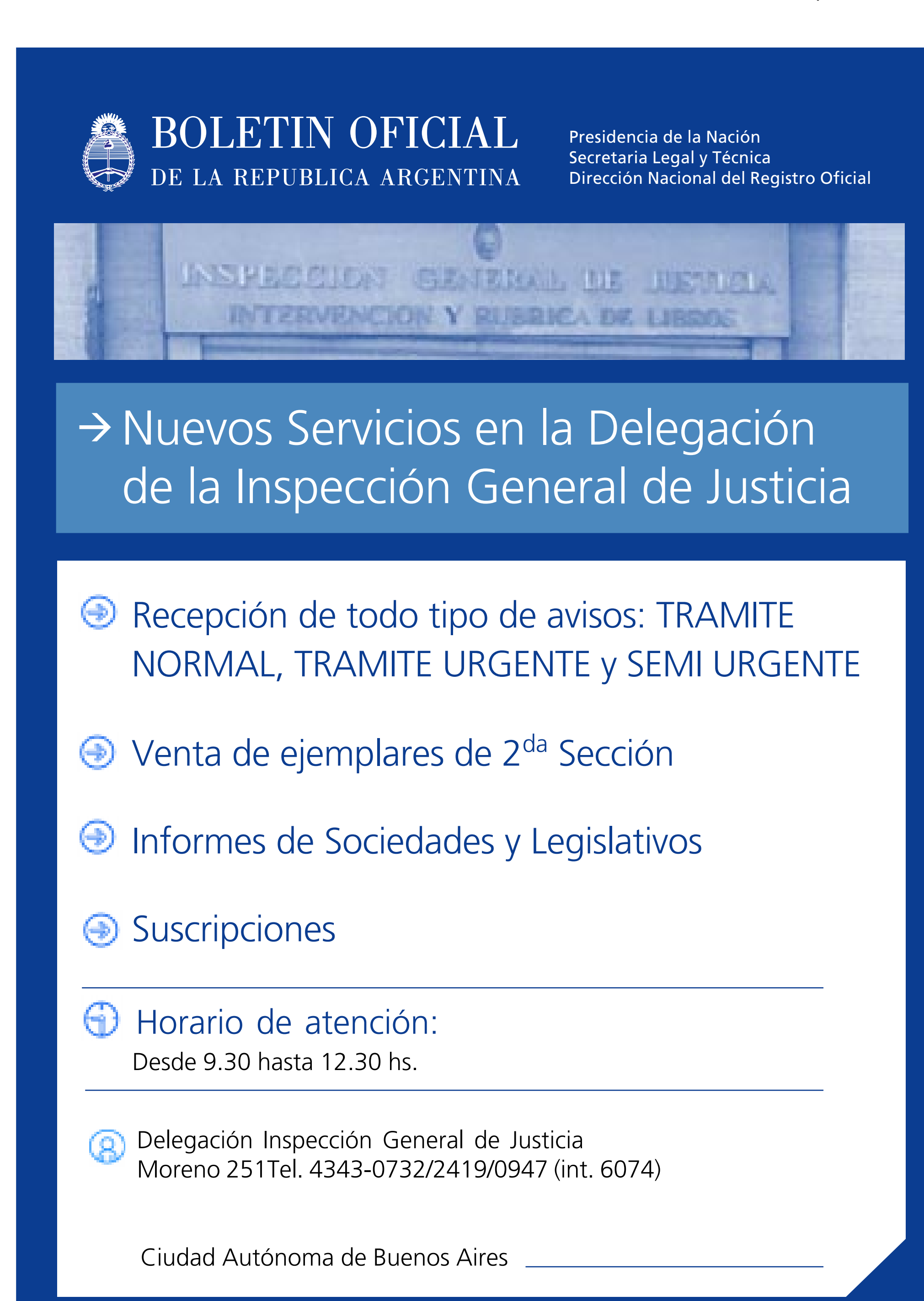
Artículo 1º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que, por cuenta y orden de la SECRETARIA DE ENERGIA, de común acuerdo con PETROLEO DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA), convenga el procedimiento de mediación que acompaña como ANEXO I para la resolución del reclamo presentado por PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) por supuestas cancelaciones y demoras ocurridas en el marco del Contrato de Provisión de Fuel Oil para el año 2004, y designe al mediador que se indica en dicho ANEXO I.

Art. 2º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que, en el marco del procedimiento que conforme lo establecido en el artículo precedente se acuerde con PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) para la resolución del reclamo presentado por supuestas cancelaciones y demoras ocurridas en el marco del Contrato de Fuel Oil para el año 2004, actúe en representación del ESTADO NACIONAL en todas las instalaciones procesales que se presenten y lleve a cabo todos los actos que fueren necesarios a tal fin.

Art. 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO a celebrar y firmar, en los términos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2022 del 22 de diciembre de 2005 y ad referéndum de la aprobación por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Acuerdo Transaccional previsto en el artículo 7, último párrafo del convenio de mediación acompañado a esta Resolución como ANEXO I.

Art. 4º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.



Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 118/2006

Amplíase el ámbito de actuación de la Obra Social de Empleados de Farmacia. Déjase sin efecto la Resolución Nº 45/2006.

Bs. As., 28/3/2006

VISTO el Expediente Nº 87946/2005-SSSALUD (Cpos. 1/3); las Resoluciones Nº 10/06-SS-Salud, Nº 45/06-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 010/06-SSSalud se inscribió a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE FARMACIA en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso a) del artículo 1º de la Ley Nº 23.660, con el ámbito de actuación de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, ASOCIACION DE TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE y ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA DE CORDOBA.

Que a través de la Resolución Nº 045/06-SS-Salud se registró el Estatuto obrante a fs. 523/533 del Expediente del Visto, con expresa exclusión de la Ciudad de Mendoza y los Departamentos de Guaymallén, Godoy Cruz, Las Heras, Luján, Maipú, San Martín, Junín, Rivadavia, Santa Rosa, La Paz, Tunuyán, Tupungato y Lavalle, todos ellos en la Provincia de Mendoza.

Que el Agente del Seguro de Salud solicitó la ampliación de su ámbito de actuación a la Provincia de Mendoza, en correspondencia con

el ámbito de actuación de la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA de Mendoza.

Que con la documentación obrante a fs. 97/170, 475/478 y 534 del Expediente del Visto el Agente del Seguro de Salud ha dado cumplimiento con los requisitos formales pertinentes.

Que a fs. 523/533 de la citada actuación la Obra Social acompaña un ejemplar de Estatuto ordenado.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96; 96/06 P.E.N. y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíese el ámbito de actuación de la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE FARMACIA (RNOS 1-2750) a la Ciudad de Mendoza y los Departamentos de Guaymallén, Godoy Cruz, Las Heras, Luján, Maipú, San Martín, Junín, Rivadavia, Santa Rosa, La Paz, Tunuyán, Tupungato y Lavalle de la Provincia de Mendoza, en consonancia con el ámbito de actuación de la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA de Mendoza.

Art. 2º — Déjese sin efecto la Resolución Nº 045/06-SSSalud y en consecuencia regístrese el Estatuto de la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE FARMACIA (RNOS 1-2750) obrante a fs. 523/533 del Expediente del Visto.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 129/2006

Prorrógase el mandato del Administrador Provisorio de la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza.

Bs. As., 29/3/2006

VISTO la Actuación Nº 26587/91-ANSSAL (Cpos. 1/5), Expedientes Nros. 47259/03-SSSALUD y 50183/03-SSSALUD y la Resolución Nº 753/05-SSSALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se prorrogó el mandato del Sr. RUPERTO FARFAN como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA (RNOS 1-0180) hasta el 31 de Marzo de 2006 o bien, hasta tanto se expida el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Agencia Territorial Jujuy, sobre el planteo de nulidad de las elecciones llevadas a cabo en el Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio La Esperanza.

Que hasta la fecha, la citada Cartera Ministerial no se ha expedido.

Que ante la situación descripta y el inminente vencimiento del plazo consignado en la Resolución Nº 753/05-SSSALUD, la Gerencia de Asuntos Jurídicos estima oportuno a fin de no entorpecer el normal funcionamiento del Agente del Seguro de Salud, prorrogar el mandato del Sr. RUPERTO FARFAN, como Administrador Provisorio de OSPA, desde el 1/04/2006 hasta el 31/07/2006 o bien, hasta tanto recaiga resolución en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el mandato del Sr. RUPERTO FARFAN (DNI Nº 12.763.322) como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA (RNOS 1-0180), desde el 1 de Abril de 2006 hasta el 31 de Julio de 2006 o bien hasta tanto se expida el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, respecto del planteo de' nulidad del acto eleccionario mencionado en los Considerandos de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2021

Sistema Informático María (SIM). Registro de solicitudes de importación y exportación para consumo en forma simplificada por parte de Prestadores de Servicios Postales/Courier mediante documentos electrónicos.

Bs. As., 30/3/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12105-31-2005 del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal, ha solicitado "impulsar el desarrollo de un sistema informático con plataforma en el Sistema Informático MARIA (SIM), con miras a obtener la total informatización de las operaciones de importación y exportación por el Régimen de Servicios Postales PSP/Courier".

Que el objetivo solicitado implica ampliar los procesos informáticos regulados mediante la Resolución Nº 2436 (ANA) del 16 de julio de 1996, sus modificatorias y complementarias y la Resolución General Nº 845 y su modificatoria y complementaria Nº 877.

Que evaluadas las distintas alternativas posibles de implementación, teniendo en cuenta para ello las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y las experiencias de otras administraciones aduaneras, se ha optado por la transferencia electrónica de datos, vía "Internet", para la formalización de las mencionadas solicitudes de destinación.

Que la solución elegida resulta consecuente con el plan general de esta Administración Federal, destinado a mudar la totalidad del Sistema Informático MARIA (SIM) a este tipo de tecnología.

Que además, la informatización que por la presente se instrumenta constituye un soporte relevante para el análisis del comportamiento de los operadores del régimen, favoreciendo el control aduanero en la fiscalización correspondiente.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 234, 235, 332 y 333 del Código Aduanero, Ley Nº 22.415 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

El ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las solicitudes de destinación de importación y exportación para consumo en forma simplificada efectuadas por los Prestadores de Servicios Postales/Courier, deberán ser formalizadas mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet".

El documento electrónico de las mencionadas solicitudes de destinación deberá ser generado y remitido a través de la citada red, con anterioridad a su presentación ante el Servicio Aduanero.

Art. 2º — Las solicitudes de destinación, a que se refiere el artículo precedente, deberán contener los datos que se detallan en los Anexos I y II, según se trate de operaciones de importación o exportación, respectivamente. La información correspondiente a los mencionados datos tendrá el carácter de declaración comprometida.

Art. 3º — La Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, dependiente de este organismo, publicará en la página "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar) los mecanismos, condiciones y estructura de datos establecidos para la emisión, recepción e impresión de los documentos electrónicos de las solicitudes de destinación, ingresadas con "Clave Fiscal" por los Prestadores de Servicios Postales/Courier.

Art. 4º — Validada la información trasmitida de los documentos electrónicos relativos a la solicitud de destinación de importación para consumo en forma simplificada, el sistema informático generará automáticamente el registro de la destinación sumaria "PART", asignándole a dicha solicitud el número de identificador correspondiente con el siguiente formato: "Año/Aduana/PART/Nro.Registro/Letra de Control".

Art. 5º — Validada la información trasmitida de los documentos electrónicos relativos a la solicitud de destinación de exportación para consumo en forma simplificada, el sistema informático generará la "Destinación Simplificada Courier de Exportación" (DSCE), asignándole a dicha solicitud el identificador correspondiente, con el siguiente formato: "Año/Aduana/DSCE/Nro.Registro/Letra de Control".

Art. 6º — La impresión de los datos trasmitidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º se efectuará en el formulario F. 3003 – "Solicitud de Destinación Simplificada PSP/Courier" – (SD - PSP), debidamente suscripto por el Prestador de Servicios Postales/Courier habilitado. Dicho formulario reemplaza a sus similares OM-1125 y OM-476 para este tipo de operaciones. Para el libramiento de las mercaderías se deberá contar con las intervenciones del Servicio Aduanero en los campos habilitados al efecto en las aludidas impresiones y operar las transacciones previstas en cada caso en el sistema.

Art. 7º — El Servicio Aduanero, previo a efectuar en el Sistema Informático MARIA (SIM) el cambio de estado de las solicitudes de destinación, a que se refiere el artículo 1º, de "Registrado" a "Presentado", deberá proceder a registrar en dicho Sistema la liquidación y afectación del pago de las obligaciones tributarias correspondientes a tales destinaciones.

Art. 8º — Facúltase a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros de la Subdirección General de Recaudación, ambas dependientes de esta Administración Federal, a dictar las instrucciones complementarias necesarias para la implementación de esta resolución general.

Art. 9º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 10. — Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones resultarán de aplicación, según el tipo de solicitudes de destinación de que se trate, en las fechas que en cada caso se indican seguidamente:

a) Importación para consumo en forma simplificada: a partir del día 2 de mayo de 2006, inclusive.

b) Exportación para consumo en forma simplificada: a partir del día 1 de junio de 2006, inclusive.

Art. 11. — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo - R.O.U.), a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduana de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2021

SOLICITUD DE DESTINACION DE IMPORTACION EN FORMA SIMPLIFICADA

DATOS GENERALES	DESCRIPCION
Indicador del Régimen	Indicador del tipo de régimen a que pertenece la destinación que se trasmite ("I").
Fecha	Fecha de registro de la destinación. Dato a integrar por el sistema.
Aduana (*)	Código de aduana por la que se efectúa la operación.
Identificador	Número de identificador de la destinación. Dato a integrar por el sistema.
Fojas	Números de fojas y cantidad total de fojas que componen el documento. Dato a integrar por el sistema.
CUIT del PSP/Courier	Número completo de la CUIT del PSP/Courier.
PSP/Courier	Nombre o razón social tal como figura registrado en Aduana. Dato a integrar por el sistema.

DATOS GENERALES	DESCRIPCION
Identificador del Manifiesto	Número de identificador del Manifiesto en el que se declaró el documento de transporte que se afectará con la Afectación Sumaria Particular (PART) y que ampara los bultos que se destinarán por la Destinación de Importación en forma simplificada.
Identificador del Viaje	Número y/o siglas que identifiquen en forma unívoca el viaje del medio de transporte.
Número de Documento de Transporte	Número o siglas de identificación del documento de transporte que se afectará con la Afectación Sumaria Particular (PART) y que ampara los bultos que se destinarán por Destinación de Importación en forma simplificada.
DATOS DEL ENVIO	DESCRIPCION
Número de Documento de Transporte del envío	Número o siglas de identificación del documento de transporte que ampara cada uno de los envíos según cada destinatario.
País de procedencia del envío (*)	Código del país donde fue expedida la mercadería, con destino final al territorio aduanero.
Cantidad de Bultos	Cantidad de bultos a destinar por envío.
Peso Bruto	Cantidad de kilos brutos por envío.
Valor FOB del envío	Valor FOB total del envío expresado en dólares estadounidenses.
Valor de Flete del envío	Valor de Flete del envío expresado en dólares estadounidenses.
Valor de Seguro del envío	Valor de Seguro del envío expresado en dólares estadounidenses.
Monto Total a pagar por el envío	Importe que corresponde al total de tributos a pagar por el envío expresados en dólares estadounidenses.
Nombre del remitente	Apellido y Nombres o razón social del remitente del envío.
Domicilio del remitente	Domicilio del remitente.
Localidad del domicilio del remitente	Localidad del domicilio del remitente.
DATOS DEL ENVIO	DESCRIPCION
Provincia o Estado del domicilio del remitente	Provincia o Estado del domicilio del remitente.
País del remitente (*)	Código de país del remitente.
Tipo de documento del destinatario	Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), Código Unico de Identificación Laboral (CUIL), Clave de Identificación (CDI) o Pasaporte del destinatario, según corresponda.
Número de documento del destinatario (**)	Número completo de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) del destinatario. En caso que el destinatario sea extranjero, se consignarán los datos del Pasaporte (número/código de país otorgante *).
Destinatario	Apellido y Nombres o razón social del destinatario del envío. En caso de haberse consignado CUIT, CUIL o CDI en el campo anterior, el sistema integrará automáticamente este dato.
Domicilio del destinatario	Domicilio del destinatario.
Localidad del domicilio del destinatario	Localidad del domicilio del destinatario.
Provincia del domicilio del destinatario (*)	Provincia del domicilio del destinatario.
DATOS DE LA MERCADERIA	DESCRIPCION
Posición Arancelaria NCM	Posición arancelaria NCM según cada mercadería del envío.
Descripción de la mercadería	En forma literal, las características y género de la mercadería a los fines de su identificación dentro de la posición arancelaria NCM y de su valoración.
Tipo de unidad por P.A (*)	Código de unidad de la mercadería.
Cantidad de Unidades por P.A	Cantidad de unidades de la mercadería que se destina para cada una de las posiciones arancelarias N.C.M declaradas.
País de Origen por P.A (*)	Código de país del cual resulta originaria la mercadería para cada una de las posiciones arancelarias declaradas. Dato opcional.
Ventajas (*)	Campo bloqueado a la fecha.
Valor FOB por P.A	Valor FOB expresado en dólares estadounidenses para cada una de las posiciones arancelarias declaradas.
Valor en Aduana por P.A	Valor en aduana de la mercadería expresado en dólares estadounidenses para importación de acuerdo con las normas en vigencia.
Base Imponible I.V.A por P.A	Base imponible IVA de la mercadería expresada en dólares estadounidenses de acuerdo con las normas en vigencia.
DATOS DE LA LIQUIDACION (***)	DESCRIPCION
Tipo de Tributo (*)	Código del concepto a tributar.
Alícuota del Tributo	Alícuota correspondiente al tributo aplicable a la mercadería.
Monto del Tributo	Importe del tributo a pagar expresado en dólares estadounidenses.
TOTALES GENERALES	DESCRIPCION
Bultos	Sumatoria de la cantidad de bultos declarados en la destinación. Dato integrado por el sistema.
Total a Pagar	Sumatoria de los importes totales de los tributos a pagar en la destinación. Dato integrado por el sistema.
VEP	Identificador VEP. Campo bloqueado a la fecha.

(*) Códigos según tablas codificadoras del Sistema Informático MARIA (SIM).

(**) En caso que al momento de efectuar la declaración simplificada no se posea la CUIT, CUIL, CDI o Pasaporte del destinatario, el PSP Courier podrá consignar su propia CUIT a los efectos del despacho. Dentro del día hábil siguiente a la entrega del envío deberá sustituir ese dato por el que efectivamente corresponda al destinatario del mismo.

(***) Campos que se repetirán para cada concepto a tributar para cada mercadería.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2021

SOLICITUD DE DESTINACION DE EXPORTACION EN FORMA SIMPLIFICADA

DATOS GENERALES	DESCRIPCION
Indicador del Régimen	Indicador del tipo de régimen a que pertenece la destinación que se trasmite (“E”).
Fecha	Fecha de registro de la destinación. Dato a integrar por el sistema.
Aduana (*)	Código de aduana por la que se efectúa la operación.
Identificador	Número de identificador de la destinación. Dato a integrar por el sistema.
Fojas	Números de fojas y cantidad total de fojas que componen el documento. Dato a integrar por el sistema.
CUIT del PSP/Courier	Número completo de la CUIT del PSP/Courier.
PSP/Courier	Nombre o razón social tal como figura registrado en Aduana. Dato a integrar por el sistema.

DATOS DEL ENVIO	DESCRIPCION
Número de Documento de Transporte del envío	Número o siglas de identificación del documento de transporte que ampara cada uno de los envíos según cada destinatario del exterior.
País de destino del envío (*)	Código de país de destino final de la mercadería.
Cantidad de Bultos	Cantidad de bultos a destinar por envío.
Peso Bruto	Cantidad de kilos brutos por envío.
Valor FOB del envío	Valor FOB total del envío expresado en dólares estadounidenses.
Monto Total a pagar por el envío	Importe que corresponde al total de tributos a pagar por el envío expresados en dólares estadounidenses.
Tipo de documento del remitente	Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), Código Unico de Identificación Laboral (CUIL), Clave de Identificación (CDI) o Pasaporte del remitente, según corresponda.
Número de documento del remitente	Número completo de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) del remitente. En caso que el remitente sea extranjero, se consignarán los datos de su Pasaporte (número/código de país otorgante *).
Remitente	Apellido y Nombres o razón social del remitente del envío. En caso de haberse consignado CUIT, CUIL o CDI en el campo anterior, el sistema integrará automáticamente este dato.
Domicilio del remitente	Domicilio del remitente.
Localidad del domicilio del remitente	Localidad del domicilio del remitente.
Provincia del domicilio del remitente (*)	Provincia del domicilio del remitente.
Nombre del destinatario	Apellido y Nombres o razón social del destinatario del envío.
Domicilio del destinatario	Domicilio del destinatario.
Localidad del domicilio del destinatario	Localidad del domicilio del destinatario.
DATOS DEL ENVIO	DESCRIPCION
Provincia o Estado del domicilio del destinatario	Provincia o Estado del domicilio del destinatario.
País del destinatario (*)	Código de país del destinatario.
DATOS DE LA MERCADERIA	DESCRIPCION
Posición Arancelaria NCM	Posición arancelaria NCM según cada mercadería del envío.
Descripción de la mercadería	En forma literal, las características y género de la mercadería a los fines de su identificación dentro de la posición arancelaria NCM y de su valoración.
Tipo de unidad por P.A (*)	Código de unidad de la mercadería.
Cantidad de Unidades por P.A.	Cantidad de unidades de la mercadería que se exporta para cada una de las posiciones arancelarias declaradas.
Ventajas (*)	Campo bloqueado a la fecha.
Valor FOB por P.A.	Valor FOB expresado en dólares estadounidenses para cada una de las posiciones arancelarias declaradas.
Valor Imponible por P.A.	Valor imponible de la mercadería expresado en dólares estadounidenses para exportación de acuerdo con las normas en vigencia.
DATOS DE LA LIQUIDACION (**)	DESCRIPCION
Tipo de Tributo (*)	Código del concepto a tributar.
Alícuota del Tributo	Alícuota correspondiente al Tributo aplicable a la mercadería.
Monto del Tributo	Importe del tributo a pagar expresado en dólares estadounidenses.
TOTALES GENERALES	DESCRIPCION
Bultos	Sumatoria de la cantidad de bultos declarados en la destinación. Dato integrado por el sistema.
Total a Pagar	Sumatoria de los importes totales de los tributos a pagar en la destinación. Dato integrado por el sistema.
VEP	Identificador VEP. Campo bloqueado a la fecha.

(*) Códigos según tablas codificadoras del Sistema Informático MARIA (SIM).

(**) Campos que se repetirán para cada concepto a tributar para cada mercadería.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3468/2006

Apruébanse, en forma provisoria, los Cuadros Tarifarios correspondientes a Camuzzi Gas Pampeana S.A., con vigencia a partir del 1 de julio de 2005.

Bs. As., 21/3/2006

Visto los Expedientes Nº 8759 y Nº 9485 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790, y la Ley Nº 25.972, los Decretos Nº 180 y 181 de fecha 16 de febrero de 2004, los Decretos Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, la Resolución 208 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 22 de abril de 2004 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 se delegaron facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL a los efectos de proceder —entre otros temas— al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL actuando dentro del marco de la emergencia pública declarada por la Ley Nº 25.561, dictó diversas normas por las que se establecieron determinadas acciones con la finalidad de reestructurar las relaciones de intercambio de la economía, reactivar su funcionamiento y garantizar su sustentabilidad en el largo plazo.

Que a través del Artículo 1º de la Ley Nº 25.790 (B.O. 22/10/2003) se dispuso la extensión hasta el 31 de diciembre de 2004 del plazo para llevar a cabo la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos y que, con idéntico propósito, se dictaron las Leyes Nº 25.972 de fecha 17/12/2004 y Nº 26.077 de fecha 10/1/2006, que prorrogan la emergencia pública hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que, por otra parte, la Ley Nº 25.790 ratifica anteriores disposiciones al determinar en su artículo 2º segundo párrafo, que reza textualmente "... Las facultades de los entes reguladores en materia de revisiones contractuales, ajustes y adecuaciones tarifarias previstas en los marcos regulatorios respectivos, podrán ejercerse en tanto resulten compatibles con el desarrollo del proceso de renegociación que lleve a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 25.561".

Que conforme surge del Artículo 37 de la Ley Nº 24.076, la tarifa de gas se encuentra formada por tres componentes: a) el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, b) la tarifa de transporte y c) la tarifa de distribución.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en orden a exponer los antecedentes que sustentan el dictado de la presente, esta AUTORIDAD convocó mediante la providencia de fecha 6 de abril de 2004 a la Audiencia Pública Nº 81 que se celebró el día 6 de mayo del citado año, con el objeto de tratar el ACUERDO celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA —en representación del ESTADO NACIONAL— con los productores de gas referenciados en el mismo, para LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, dispuesto por el Decreto Nº 181/2004.

Que los fundamentos de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 8043.

Que debe señalarse que, en línea con las negociaciones encaradas oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con los productores de gas, se dictó el Decreto Nº 181/04 que instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA para que, en atención a sus competencias y funciones, elabore un ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en punto de ingreso al sistema de transporte que no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2006.

Que para el presente ajuste del precio de gas en boca de pozo (PIST), y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto PEN Nº 181/04 y en la Resolución MPFIPyS Nº 208/04, se verifica que el ajuste correspondiente a julio 2005 sólo contempla los cambios del precio de gas sin realizar los ajustes por diferencias diarias.

Que en la segunda columna del Anexo I-a de la misma se expresan los valores de referencia del gas en boca de pozo a ser considerados a partir de julio 2005, y que su traslado implicaría un incremento de las tarifas de gas natural.

Que cabe recordar que el Artículo 8º del Decreto PEN Nº 181/04 establece que el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte que surja del ACUERDO, deberá ser el que utilice el Ente en cumplimiento del punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, sustituyendo la expresión G1 definida en el punto 9.4.2.2. de las citadas Reglas Básicas para cada una de las tarifas máximas afectadas por el presente mecanismo.

Que el ACUERDO antes citado estableció un ESQUEMA DE NORMALIZACION DEL PRECIO DEL GAS EN BOCA DE POZO con inicio a partir de mayo de 2004, previendo una recomposición progresiva del precio del gas natural, al mismo tiempo que aseguró "condiciones básicas de abastecimiento, con más el crecimiento de consumo del servicio residencial y los pequeños usuarios, que se verifiquen hasta la fecha prevista en el ACUERDO".

Que resulta válido recordar que el Decreto PEN Nº 181/04 entre sus considerandos menciona que, "acorde con lo dispuesto en la Ley 25.561 en lo concerniente a la reactivación de la economía y la mejora en el nivel de empleo y de distribución de ingresos, se debe considerar la necesidad de orientar la política energética y tarifaria con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores de menores ingresos".

Que en relación a dicha cuestión en particular y en la elaboración de los Cuadros Tarifarios, el ENARGAS ha considerado los alcances de dicha Resolución MPFIPyS Nº 208/04 y no ha aplicado variaciones de costos del gas en boca de pozo a las tarifas de las categorías de servicio residencial "R", servicio general "P" (escalones 1 y 2 de consumo) y Subdistribuidor "SDB".

Que a partir del dictado de las Resoluciones de Ajustes Tarifarios de mayo 2004, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS consideró que el tratamiento de lo actuado debía reali-

zarse con carácter provisorio, atento no encontrarse celebrados la totalidad de los contratos de compra de gas que debieron cumplimentarse como consecuencia del ACUERDO y a la ausencia de información precisa sobre los precios de ciertos volúmenes de gas entregados o redireccionados, según las actuaciones agregadas a los respectivos expedientes.

Que en relación al ajuste por diferencias diarias previsto en el punto 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia, esta Autoridad señala que no corresponde dar tratamiento en el presente, por lo que se mantendrán las mismas diferencias diarias aprobadas para el pasado período mayo-junio 2005.

Que el 14 de marzo de 2006 se celebró un Convenio ("EL CONVENIO"), en el marco de las políticas de estímulo a la producción, inversión, competitividad y crecimiento de la economía definidas e instrumentadas por el Poder Ejecutivo Nacional, entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Confederación de Entidades del Comercio de Hidrocarburos y Afines de la República Argentina, la Federación de Empresarios de Combustibles de la República Argentina y la Cámara de Expendedores de Gas Natural Comprimido.

Por su parte, la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión ha tomado debida intervención en los términos de la Resolución MPFIPyS Nº 2000/2005 y ha comunicado a esta Autoridad que no existen objeciones para continuar con el procedimiento habitual de aprobación tarifaria.

Que en consecuencia, esta Autoridad Regulatoria implementará el último escalón del sendero previsto en el ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, homologado por la Resolución MPFIPyS Nº 208/2004.

Que en cumplimiento de los procedimientos actualmente vigentes se ha visto demorada la puesta en vigencia de los cuadros tarifarios correspondientes, generando en consecuencia un período de retroactividad con respecto a la fecha originalmente prevista para la entrada en vigencia del citado escalón que debe ser considerado por esta Autoridad Regulatoria en los términos de artículo 2 inciso a) de la Ley 24.076.

Que en tal entendimiento, y por el período contemplado entre el 1 de julio de 2005 y el 28 de febrero de 2006, esa Licenciataria deberá facturar —a las categorías de usuarios correspondientes— los valores incrementales que surjan como consecuencia de la aplicación de la presente resolución en ocho (8) cuotas mensuales consecutivas, con dos (2) meses de gracia contados a partir del 1 de marzo de 2006, y sin intereses ni recargos de ninguna naturaleza.

Que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deberá aplicar los Cuadros Tarifarios Diferenciales aprobados por Resolución ENARGAS Nº 2608, según consta en el Anexo II de la misma.

Que esta Autoridad Regulatoria —en aras a las competencias que le fueron asignadas— velará por un estricto cumplimiento de la normativa vigente y de los derechos de los consumidores, que detentan rango constitucional.

Que en orden a sus funciones, la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado intervención previa y emitió el correspondiente Dictamen Legal Nº 786/05.

Que el Punto 14. inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, la misma se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y Artículo Nº 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076 y el Decreto Nº 181/04, la Resolución MPFIPyS Nº 208/04 y los puntos 9.4.2.3., 9.4.2.5. y 9.4.2.7 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar, en forma provisoria, los Cuadros Tarifarios correspondientes a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. que obran como Anexo I de la presente Resolución, con vigencia a partir del 1 de julio de 2005.

Art. 2º — Instruir a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. a facturar los valores incrementales resultantes de aplicar los cuadros tarifarios aprobados en el Artículo 1º de la presente por el período contemplado entre el 1 de julio de 2005 y el 28 de febrero de 2006, en ocho (8) cuotas mensuales, con dos (2) meses de gracia contados a partir del 1 de marzo de 2006, y sin intereses ni recargos de ninguna naturaleza. Para el caso de los usuarios con servicios Venta Firme GNC y Venta Interrumpible GNC, el presente articulado tiene validez en el marco y en los términos del cumplimiento de "EL CONVENIO"

Art. 3º — Mantener, en forma provisoria, las diferencias diarias que estuvieron vigentes en los meses mayo-junio 2005, originadas en el procedimiento estipulado en el punto 9.4.2.5. de las RBLD.

Art. 4º — CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor Transporte FD. Asimismo, deberán comunicar la presente a las Estaciones de GNC que detenten servicios en su área licenciada. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 5º — CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deberá continuar con la aplicación de los Cuadros Tarifarios Diferenciales, establecidos en el Anexo II de la RESOLUCION ENARGAS Nº 2608.

Art. 6º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 7º — Comunicar, notificar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Fulvio M. Madaro. — Mario R. Vidal. — Carlos A. Abalo.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 3468

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 2005

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ (Pesos)

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Buenos Aires	7.529655	0.135125	11.761871
	Bahía Blanca	7.529655	0.131229	11.758838
	La Pampa - Norte	9.114881	0.126016	14.205009
	La Pampa - Sur	7 529655	0.120267	10.756650

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1 000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2 (5)	Buenos Aires	10.756650	0.123702	0.115877	0.108055	11 738711
	Bahía Blanca	10.756650	0.114591	0.107743	0.100898	11.738286
	La Pampa - Norte	12.775929	0.114265	0.106134	0.098004	13.937377
	La Pampa - Sur	10.756650	0.101747	0.095877	0.090012	10.756650

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3 (5)	Buenos Aires	10.756650	0.194367	0.186542	0.178720	11.738711
	Bahia Blanca	10.756650	0.186525	0.179677	0 172832	11.738286
	La Pampa - Norte	12.775929	0.178326	0.170195	0.162065	13.937377
	La Pampa - Sur	10 756650	0.164716	0.158846	0 152981	10 756650

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G (5)	Buenos Aires	10 756650	0.810516	0.152056	0 147166
	Bahia Blanca	10 756650	0 812213	0.145415	0.140524
	La Pampa - Norte	10.756650	0.764926	0.137553	0.132665
	La Pampa - Sur	10.756650	0.809535	0.128673	0.124780

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Tipo de Usuario	Bs. As.		Bahia Blanca		Pampa Norte		Pampa Sur	
	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y CNC	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC	R1, R2 R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0.048234	0.106019	0.047487	0.104216	0.054431	0.111523	0.054431	0.111538
Diferencias diarias acumuladas.	0.000402	0.010134	0.001139	0.013980	(0.000453)	0.004416	(0.000443)	0.005168
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.048636	0.116153	0.048627	0.118197	0.053978	0.115939	0.053988	0.116705

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Los usuarios de las categorías P y G con consumos a partir de 5000 m3/día promedio podrán adquirir gas y/o transporte a terceros.

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 2005

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ (Pesos)

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID / IT	Buenos Aires	11.258537		0.148013		0.141873
	Bahia Blanca	11.258537		0.147507		0.141363
	La Pampa - Norte	11.258537		0.136017		0.132947
	La Pampa - Sur	11.258537		0.131266		0.128195
FD / FT	Buenos Aires	11.258537	0.454606	0 147987	0.403432	0.141845
	Bahia Blanca	11.258537	0.418920	0 147494	0.357510	0.141350
	La Pampa - Norte	11.258537	0.372407	0 136334	0.310996	0.133264
	La Pampa - Sur	11.258537	0.342694	0 131314	0.301755	0.128243

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	Subdistribuidores / Expendedores GNC	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
SDB	Buenos Aires	10.756650		0.090691
	Bahia Blanca	10.756650		0.085240
	La Pampa - Norte	10.756650		0.080245
	La Pampa - Sur	10.756650		0.082234
GNC INTERRUMPIBLE	Buenos Aires	10.756650		0.145908
	Bahia Blanca	10.756650		0.145129
	La Pampa - Norte	13.394247		0.136435
	La Pampa - Sur	10.756650		0.145923
GNC FIRME	Buenos Aires	10.756650	0.562708	0.145908
	Bahía Blanca	10.756650	0.455429	0.145129
	La Pampa - Norte	13.394247	0.447764	0.136435
	La Pampa - Sur	10.756650	0.068073	0.145923

Buenos Aires

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3):	0.018500	(62.48% Cuenca Neuquina, 37.52% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incluido en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB):	0.002633	(62.48% Cuenca Neuquina, 37.52% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC):	0.005781	(62.48% Cuenca Neuquina, 37.52% Cuenca Austral)

Bahia Blanca

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3):	0.014973	(66.39% Cuenca Neuquina, 33.61% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incluido en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB):	0.001983	(66.39% Cuenca Neuquina, 33.61% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC):	0.004347	(66.39% Cuenca Neuquina, 33.61% Cuenca Austral)

La Pampa Norte

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3):	0.014721	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incluido en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB):	0.002002	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC):	0.004101	(100% Cuenca Neuquina)

La Pampa Sur

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3):	0.002238	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incluido en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB):	0.000241	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC):	0.000493	(100% Cuenca Neuquina)

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 2005

En $ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUÍDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
		Tarifa única para todos los usuarios	
GPI GBI	Daireaux	7.823018	0.301613

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

	Daireaux	
Precio de compra reconocido	0.232500	(*)
Diferencias diarias acumuladas.	(0.005333)	
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.227167	
Costo de transporte ($/m3 de 9.300 kcal)	0.017511	(**)
(*) Equivalente a $/Tn	300	(Galván)
(**) Equivalente a $/Tn	23	

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 2005

En $ (Pesos)

SERVICIO DE GNC (1)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
	Tarifa única para todos los usuarios	
Carlos Tejedor, González Moreno, Urdampilleta, Tres Algarrobos, Rivadavia	7.823018	0.278407

(1) La metodología de cálculo del ajuste tarifario es equivalente al aplicado para los emprendimientos con suministro de GLP.

Precio de compra reconocido	0.184559	(*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.000000	
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.184559	
Costo de transporte ($/m3 de 9.300 kcal)	0.034831	(**)
(*) Equivalente a $/Tn	238	(Galván)
(**) Equivalente a $/Tn	45	

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 2005

En $ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUÍDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
		Tarifa única para todos los usuarios	
GPI GBI	Ameghino	7.823018	0.383043

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el Cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.232500	(*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.000000	
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.232500	
Costo de transporte ($/m3 de 9.300 kcal)	0.067537	(**)
(*) Equivalente a $/Tn	300	(Galván)
(**) Equivalente a $/Tn	87	

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JULIO DE 2005

En $ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUÍDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
		Tarifa única para todos los usuarios	
GPI GBI	Gral. Villegas	7.823018	0.359252

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el Cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.232500	(*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.000000	
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.232500	
Costo de transporte ($/m3 de 9.300 kcal)	0.061043	(**)
(*) Equivalente a $/Tn	300	(Galván)
(**) Equivalente a $/Tn	79	

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

GNP POR REDES: TARIFAS FINALES A USUARIOS, SIN IMPUESTOS

LOCALIDAD DE: GRAL. LAMADRID - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE JULIO DE 2005

CATEGORÍA / CLIENTE	En Pesos ($)

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1, R2, R3	7.529655	0.283390	11.761871

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2	10.756650	0.271967	0.264142	0.256320	11.738711

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3	10.756650	0.341790	0.333965	0.326143	11.738711

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Tipo de Usuario	R, P1 y P2	P3
Precio de gas reconocido	0.048636	0.108019
Diferencias diarias acumuladas	0.000000	0.010134
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.048636	0.118153

Costo de transporte por gasoducto (factor de carga 100%), en $/m3:	0.016500
Costo de gas retenido (incluido en Cm3C de Usu. R, P1, P2), en $/m3:	0.002633
Costo de gas retenido (incluido en Cm3C de Usu. P3), en $/m3:	0.004939
Costo de transporte por ruta (incluido en todos los cargos por m3), en $/m3:	0.148265

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2022

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Empleadores de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y de Jujuy. Sistema de retención, información y de ajuste a la finalización de cada ejercicio anual. Resolución General Nº 1727 y sus modificaciones. Norma complementaria.

Bs. As., 30/3/2006

VISTO los "Convenios relativos a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera en las Provincias de Salta y Jujuy", homologados por la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 51, del 29 de enero de 2004, y la Resolución General Nº 1727 y sus modificaciones, y,

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general implementó el sistema de retención, información y de ajuste a la finalización de cada ejercicio anual, establecido por los mencionados convenios, a efectos de la cancelación de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, inherentes a los productores tabacaleros de las Provincias de Salta y de Jujuy que revistan el carácter de empleadores, por ocupar trabajadores rurales en forma permanente y/o transitoria.

Que el artículo 14 de la referida Resolución General Nº 1727 y sus modificaciones, dispone que el importe del saldo a favor del fisco existente a la finalización de cada ejercicio anual, en concepto de aportes y contribuciones que no fueron cancelados mediante las retenciones sufridas, será informado por este organismo al productor tabacalero, mediante las Administradoras del Fondo Especial del Tabaco de las Provincias de Salta o de Jujuy, según corresponda, a fin de que sea abonado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año calendario.

Que atendiendo a diversos inconvenientes operativos planteados por el sector involucrado para cumplir dicha obligación, resulta aconsejable disponer —con carácter de excepción— la extensión del plazo establecido para su ingreso.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los convenios indicados en el visto, por el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Con carácter de excepción, el ingreso del saldo adeudado en concepto de aportes y contribuciones, a que se refiere el artículo 14 de la Resolución General Nº 1727 y sus modificaciones, se considerará cumplido en término siempre que se efectúe hasta el día 31 de marzo de 2006, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Economía y Producción

GANADO BOVINO PARA EXPORTACION

Resolución 209/2006

Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 31/2006, a fin de incorporar al ganado bovino en pie, las carnes bovinas procesadas y las conservas de carne bovina.

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0091907/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 31 de fecha 27 de enero de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el Registro de Operaciones de Exportación (ROE), en el que deberán registrarse todas las operaciones de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) incluidas en su Anexo.

Que el mencionado Registro de Operaciones de Exportación (ROE) ha sido creado para monitorear con fines informativos el comercio exterior de carne bovina.

Que resulta necesario modificar el Anexo de la Resolución Nº 31/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de incorporar al ganado bovino en pie, a las carnes bovinas procesadas y a las conservas de carne bovina.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo previsto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 31 de fecha 27 de enero de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

0102.10.10
0102.10.90
0102.90.11
0102.90.19
0102.90.90
0201.10.00
0201.20.10
0201.20.20
0201.20.90
0201.30.00
0202.10.00
0202.20.10
0202.20.20
0202.20.90
0202.30.00
0206.10.00
0206.21.00
0206.22.00
0206.29.10
0206.29.90
0210.20.00
0504.00.11
0504.00.90 (1)
1602.50.00
1602.90.00 (1)
1603.00.00 (1)
2104.10.11 (1)
2104.10.19 (1)
2104.10.21 (1)
2104.10.29 (1)
3503.00.11
3503.00.12

(1) De carne bovina.

Ministerio de Economía y Producción

EXPORTACIONES

Resolución 210/2006

Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 114/2006, mediante la cual se suspendieron transitoriamente las exportaciones para consumo de un conjunto de mercaderías del sector vacuno.

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0092361/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 114 de fecha 8 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspendió por el término de CIENTO OCHENTA (180) días las exportaciones para consumo de un conjunto de mercaderías del sector vacuno comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) incluidas en su Anexo.

Que resulta necesario modificar el Anexo de la Resolución Nº 114/06 de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de incorporar al ganado bovino en pie.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 114 de fecha 8 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Esta medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

0102.90.90
0201.10.00
0201.20.10
0201.20.20
0201.20.90
0201.30.00
0202.10.00
0202.20.10
0202.20.20
0202.20.90
0202.30.00
1602.50.00
1602.90.00 (1)
1603.00.00 (1)

(1) De carne bovina.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 453/2006

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1141.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jose Luis KITTLEIN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ANTONIO DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ANTONIO DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Jose Luis KITTLEIN, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 215/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 251, Frecuencia 98.1 Mhz., Categoría E, para la localidad de SAN ANTONIO DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Carlos Hugo CASTRO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Luis KITTLEIN (D.N.I. Nº 11.551.838), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 251, frecuencia 98.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 853", de la localidad de SAN ANTONIO DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL QUINCE ($ 13.015), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/3 Nº 508.974 v. 31/3/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

AUDIENCIA PUBLICA – CONVOCATORIA

AUTORIDAD CONVOCANTE: La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES a través de la Resolución Nº 089/06 del INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE, han dispuesto convocar a una AUDIENCIA PUBLICA.

OBJETO: Informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales respecto de los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes al proyecto de ampliación de la Ruta Nacional Nº 14 y Ruta Nacional Nº 117, Tramo: Río Mocoretá - Emp. RN Nº 127, Sección: Río Mocoretá - Aº Curupicay, Sección: Aº Curupicay - Emp. RN Nº 127, y Tramo: Emp. RN Nº 127 - Emp. RP Nº 126, Sección: Emp. RN Nº 127 - Establecimiento San Agustín, Provincia de Corrientes.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la sede de la Municipalidad de Mocoretá, Provincia de Corrientes, el día 27 de abril de 2006 a partir de las 17 hs.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LOS ANTECEDENTES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de los antecedentes vinculados al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que constarán de los Estudios de Impacto Ambiental y el proyecto, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 30 de marzo de 2006 y hasta el día 25 de abril de 2006, en el horario de 8 hs a 12 hs, en la sede Municipal de la ciudad de Mocoretá, Provincia de Corrientes. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: Inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto.

Presentación por escrito de un informe que refleje el interés particular en el proyecto y el contenido de la exposición a efectuar, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES.

Informar si actúa en representación, en cuyo caso deberá acreditar personería jurídica mediante instrumento legal correspondiente. Podrá acompañarse toda otra documentación relacionada con el objeto de la Audiencia Pública. Se contemplarán especialmente aquellos casos en los que los Interesados en participar se vean impedidos de hacerlo por escrito. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en el domicilio antes indicado. Para presenciar la AUDIENCIA PUBLICA no se requiere inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES. Las personas que asistan a la AUDIENCIA PUBLICA y no se hayan inscripto en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, podrán participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito. Las autoridades de la AUDIENCIA PUBLICA podrán autorizar en casos especiales que las preguntas sean formuladas oralmente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Ing. Mario Rubén RUJANA

Instructor: Ing. Anibal GODOY

e. 31/3 Nº 508.873 v. 3/4/2006

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 1185/2006

Bs. As., 29/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0022706/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la encuesta sobre tabaquismo realizada en esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, arrojó que el NOVENTA CON SETENTA Y SEIS POR CIENTO (90,76%) del personal indagado, manifestó su conformidad con la prohibición de fumar en las instalaciones del Organismo.

Que el Artículo Nº 41 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA establece expresamente que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano..." y que " Las autoridades proveerán a la protección de este derecho...".

Que por su parte, la Resolución Nº 27 de fecha 14 de enero de 1998, del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL prohibió el consumo de tabaco en todas sus formas y modalidades en el edificio de la sede central de dicha Cartera de Estado.

Que el Decreto Nº 455 de fecha 8 de junio de 2000 que aprueba el "MARCO ESTRATEGICO-POLITICO PARA LA SALUD DE LOS ARGENTINOS", define a la salud como "... una situación de relativo bienestar físico, psíquico social, producto de la interacción permanente, transformadora entre el individuo, la sociedad en la que participa y su ambiente".

Que en el punto 1.1 del Anexo del referido Marco Estratégico Político se establece como política instrumental, "Disminuir los riesgos evitables de enfermar y morir mediante acciones sanitarias sostenidas de Promoción y Protección de la Salud y de Prevención de Enfermedades, que incluyan la salud bucal, mental y social".

Que en tal sentido cabe mencionar que la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS), oficina regional de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), considera al lugar de trabajo como un entorno prioritario para la promoción de la salud.

Que ese Organismo, en su informe "El tabaquismo en América Latina, Estados Unidos y Canadá (Período 1990-1999)", fechado en Junio de 2000, ha señalado que "El consumo de tabaco es uno de los problemas que ha causado un impacto significativo en la salud pública mundial, siendo la causa de muerte de aproximadamente CUATRO MILLONES (4.000.000) de personas anuales en el mundo...".

Que el Artículo 1º de la Disposición Nº 76 de fecha 11 de Abril de 2001 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DEL ex- MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, estableció para el referido Ministerio la prohibición de "...fumar tabaco en cualquiera de sus formas, en todos los espacios cerrados y semicerrados (...), cualquiera sea su ubicación geográfica."

Que en el Artículo 2º de la normativa mencionada precedentemente, se exceptúa "...de dicha medida aquellos lugares y/o dependencias que expresamente establezca la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como ámbitos reservados para fumar".

Que la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD, en su informe "La Salud en las Américas" (Publicación Salud para Todos, Año 11 Nº 114 de mayo de 2003) especifica " ...que la prohibición de fumar en el interior de espacios cerrados debe ser total para proteger la salud de los fumadores de manera efectiva, ya que las restricciones parciales, como la existencia de áreas de fumadores y no fumadores, incluso cuando tienen sistemas de ventilación, no son suficientes. La prohibición de fumar en espacios cerrados reduce además la prevalencia y el consumo de tabaco de los que siguen fumando".

Que en la QUINCUAGESIMA SEXTA (56º) ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD celebrada el 21 de Mayo de 2003, los CIENTO NOVENTA Y TRES (193) Estados, miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.), entre los que se encuentra nuestro país, adoptaron por unanimidad el "Convenio Marco de la O.M.S. para el control del tabaco" diseñado para reducir las defunciones y enfermedades relacionadas con el tabaco en el mundo.

Que el tabaco produce un riesgo ambiental al que están sometido innumerables fumadores pasivos que aspiran involuntariamente el humo de los fumadores que los rodean y que se agrava cuando el medio ambiente es un espacio confinado y/o reducido, perjudicando seriamente la salud.

Que por respeto al no fumador y toda vez que no se puede obligar a nadie a fumar, ni aún pasivamente, debe tomarse en consideración el perjuicio que significan para la salud los residuos tabacales y la necesidad de respirar aire que no implique riesgos para la misma.

Que existen decenas de estudios en los cuales se confirma la sólida asociación existente entre la exposición ambiental al humo de cigarrillo y a una amplia gama de enfermedades con distintos grados de severidad, que incluyen el cáncer pulmonar y la enfermedad coronaria, por lo cual las políticas de regulación ambiental en muchos países se han endurecido.

Que así han sido aprobadas leyes encaminadas a limitar el hábito de fumar en lugares públicos, de trabajo o donde la exposición al humo del cigarrillo se convierta en riesgo para la salud.

Que entre ellas y a título ilustrativo, cabe mencionar que en el ámbito provincial han sido dictadas normas sobre Control del Tabaquismo, Ley Nº 10.600 y la Ley Nº 11.241 en el área de salud de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra vigente la Ley Nº 1799, que prohíbe fumar tabaco en cualquiera de sus formas dentro de las oficinas o espacios del ámbito municipal.

Que mediante Resolución Nº 729 de fecha 12 de noviembre de 2004, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dispuso la prohibición de fumar tabaco en cualquiera de sus formas en todo el ámbito de su jurisdicción con excepción de los lugares que específicamente se habilitaran para ello.

Que en consecuencia, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y toda vez que no se discuten los efectos nocivos de la acción de fumar, ni el carácter perjudicial para los fumadores pasivos, resulta menester implementar medidas restrictivas a dicho hábito en el ámbito de competencia de este Ente.

Que mediante Nota Int.P.O.R. Nº 9 de fecha 16 de febrero de 2005, se conformó de hecho, en este Organismo, la Comisión de Higiene y Seguridad, para tratar los temas relacionados con la Ley Nº 19.587, su reglamentación el Decreto Nº 351 del 22 de mayo de 1979 y modificatorias que establecen el marco normativo referido al Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en orden a lo dispuesto en el Artículo 103 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, el Artículo 4º inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios, modificada por la Ley Nº 25.233, el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de Noviembre de 1996 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de Abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohíbese fumar tabaco en cualquiera de sus formas en todo los espacios de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sito en la calle Maipú 88, de esta ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o en el edificio que lo reemplace en el futuro.

ARTICULO 2º — Encomiéndase a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, la adecuada señalización y difusión, que haga al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La medida adoptada en el Artículo 1º, entrará en vigencia a partir del día 1º de abril de 2006.

ARTICULO 4º — Déjase establecido que será competencia de cada responsable de área, autorizar al personal fumador a ausentarse momentáneamente, del ámbito de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE con el objetivo de poder ejercer la acción de fumar.

ARTICULO 5º — Instrúyase a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS a que adopte las medidas pertinentes tendientes a promover la realización de cursos de ayuda y contención, destinados a los agentes que deseen abandonar su adicción al tabaco, mediante la comisión de Higiene y Seguridad creada al efecto.

ARTICULO 6º — Considérase que el incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente resolución se considerará un apartamiento a lo establecido en el Artículo 36 del Capítulo IV Derechos, Deberes y Prohibiciones del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, como Anexo I del mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PEDRO OCHOA ROMERO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 31/3 N° 509.063 v. 31/3/2006

#F2259509F#

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.005 DEL 23/3/2006

EXPEDIENTE Nº 46.979 "RAUL OSCAR OSABA MATRICULA Nº 23.842 PRESUNTA VIOLACION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 Y NORMATIVA DICTADA EN CONSECUENCIA"

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 46.979.

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Raúl Oscar OSABA —matrícula 23.842— hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en Sempere 1860 de Burzaco, provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio Roca 721 P.B. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 31/3 Nº 508.750 v. 31/3/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.006 DEL 23/3/2006

Expediente Nº 7302: Rectificación al artículo 1º de la Resolución Nº 30.660 del 22 de agosto de 2005.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 30.660 dictada por esta Superintendencia de Seguros de la Nación el 22 de agosto de 2005, en el sentido que, en donde dice: "Conformar la reforma del artículo 13º del estatuto social", debió decir: "Conformar la reforma del artículo 9º del estatuto social".

ARTICULO 2º — Regístrese, Notifíquese y Publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 31/3 Nº 508.749 v. 31/3/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 261/2006

Bs. As., 23/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81029313-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.241, sus complementarias y modificatorias, la Resolución DE-N Nº 502/2004, la Resolución DE-N Nº 648/2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de resolución que establece que las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) deberán iniciar y tramitar las Prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público y los Reconocimientos de Servicios de sus respectivos afiliados, en todo el ámbito de esta Administración Nacional, empleando funcionarios responsables con firma acreditada ante este organismo.

Que la Ley Nº 24.241 establece la competencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) como autoridad de aplicación, fiscalización y control del Régimen de Reparto.

Que las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público, que componen los beneficios de los afiliados al Régimen de Capitalización, son otorgadas por el citado Régimen de Reparto.

Que a través de la Resolución DE-N Nº 502/2004, modificada por la Resolución DE-N Nº 648/2004, se introdujo una importante modificación en el esquema de gestión de las peticiones relacionadas con la Prestación Básica Universal —PBU—, Prestación Compensatoria —PC— y Prestación Adicional por Permanencia —PAP—, Prestación por Edad Avanzada —PEA— y los Reconocimientos de Servicios, que en cada caso correspondan.

Que el procedimiento aludido permitió a las AFJP gestionar los trámites respectivos directamente en las Unidades de Atención Integral (UDAI) de ANSES que se encuentren más cercanas al domicilio del titular de la petición efectuada y que fuera previamente habilitada por la Gerencia Prestaciones de esta Administración.

Que en tal inteligencia, y contemplando el impacto operativo que el cambio desarrollado provocaba en la estructura de beneficios de las Administradoras con gestión centralizada, esta Administración Nacional las autorizó transitoriamente a efectuar la entrega de los trámites referidos precedentemente a través de un servicio de correo privado a su cuenta, orden y responsabilidad, hasta tanto reformulen el esquema imperante.

Que en ese orden de ideas, y luego de un plazo razonable desde la entrada en vigencia del procedimiento descripto, resulta conveniente, con el fin de propiciar un mejor entendimiento y aumentar la eficacia del sistema actual, establecer que la gestión de beneficios definida por la normativa vigente en las Unidades de ANSES, se efectúe a través de funcionarios responsables de las Administradoras que cuenten con su firma acreditada ante esta Administración.

Que por lo expuesto, corresponde estipular un plazo para su implementación definitiva.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete mediante el Dictamen Nº 31.362, de fecha 26 de enero de 2006.

Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 36 y 118 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que dentro de los SESENTA (60) días corridos contados desde la publicación del presente acto, las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) deberán iniciar y tramitar las Prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público y los Reconocimientos de Servicios de sus respectivos afiliados, en todo el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), empleando funcionarios responsables con firma acreditada ante esta Administración Nacional, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios deberá adecuar la normativa vigente a esta pauta de tramitación, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 31/3 Nº 508.838 v. 31/3/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 254/2006

Bs. As., 23/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034817-4-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241, Nº 24.476, Nº 25.865 y Nº 25.994, sus complementarias y modificatorias y el Decreto Nº 1454 del 25 de noviembre de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley Nº 25.994 expresa que: “Los trabajadores que durante el transcurso del año 2004, cumplan la edad requerida para acceder a la Prestación Básica Universal de la ley 24.241, tendrán derecho a inscribirse en la moratoria aprobada por la ley 25.865 y sus normas reglamentarias; con los intereses y en las condiciones dispuestas hasta el 31 de julio del corriente año. Asimismo, todos aquellos trabajadores que, a partir del 1º de enero de 2004, tengan la edad requerida para acceder a la Prestación Básica Universal de la Ley Nº 24.241 y se encuentren inscriptos en la moratoria por la Ley Nº 25.865 y sus normas reglamentarias, podrán solicitar y acceder a las prestaciones previsionales a las que tengan derecho. La percepción del beneficio previsional por parte de los trabajadores mencionados en los párrafos precedentes se encuentra sujeta al estricto cumplimiento del pago de las cuotas de la deuda reconocida.”

Que por otra parte, el artículo 5º de la Ley Nº 24.476 determina que: “Los trabajadores autónomos que voluntariamente se presenten a regularizar su situación respecto de aportes que adeuden al ANSES, devengados hasta el 30 de septiembre de 1993 y tengan su origen en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 18.038 y sus modificaciones, en el inciso c) del artículo 8º de la Ley Nº 19.032 y sus modificaciones, y en el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 21.581 y sus modificaciones podrán acogerse a las disposiciones del presente capítulo...”

Que esta Administración Nacional, una vez otorgadas las prestaciones en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.865 en su Título II, la disposición complementaria contenida en el art. 6º de la Ley Nº 25.994 y el Régimen de Regulación Voluntaria de la Deuda previsto en el Capítulo II de la Ley 24.476 (Texto modificado por Decreto Nº 1454/2005), a partir del mensual junio de 2006, actuará como agente de retención de las cuotas mensuales pendientes del plan de regularización de la deuda por el que hubiera optado el afiliado, el causante o sus derechohabientes.

Que resulta necesario establecer que dichas cuotas retenidas por ANSES no devengarán interés resarcitorio o punitorio alguno con causa en la falta de pago de cada una de ellas en la fecha de vencimiento mensual, que estaba prevista en el plan respectivo.

Que por otra parte es dable determinar, que si el monto total de la deuda amparada por algunos de los planes de regularización voluntaria previstos por las Leyes Nº 24.476, Nº 25.865 y Nº 25.994, sus complementarias y modificatorias, no resultare cancelado íntegramente con motivo de la retención mensual que efectúe esta Administración en los haberes de jubilación o pensión respectivos, el titular del beneficio deberá abonar la diferencia de la deuda asumida por éste, que no hubiera sido cubierta por tal sistema de retención.

Que la situación descripta en el considerando anterior, deberá ser puesta en conocimiento del titular del beneficio y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), esta última, a los efectos de tomar la intervención de su competencia.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 36 de la Ley Nº 24.241, 3º del Decreto Nº 2741/91, 6º del Decreto Nº 1454/05 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que las cuotas mensuales del plan de regularización de la deuda por el que hubiera optado el afiliado, el causante o sus derechohabientes, que fueren retenidas por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), no devengarán interés resarcitorio o punitorio alguno con causa en la falta de pago de cada una de ellas en la fecha de vencimiento mensual que estaba prevista en el plan respectivo.

ARTICULO 2º — Determínese, que si el monto total de la deuda amparada por algunos de los planes de regularización voluntaria previstos por las Leyes Nº 24.476, Nº 25.865 y Nº 25.994, sus complementarias y modificatorias, no resultare cancelado íntegramente con motivo de la retención mensual que efectúe esta Administración en los haberes de jubilación o pensión respectivos, el titular del beneficio deberá abonar la diferencia de la deuda asumida por éste, que no hubiera sido cubierta por tal sistema de retención.

ARTICULO 3º — Una vez verificada por parte de ANSES la situación descripta en el artículo precedente, la misma deberá ser puesta en conocimiento, tanto del titular del beneficio, como de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), esta última, a los efectos de tomar la intervención de su competencia.

ARTICULO 4º — La presente resolución entrará en vigor a partir del mensual junio de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 31/3 Nº 508.836 v. 31/3/2006

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 663/2006

Bs. As., 22/3/2006

VISTO, el expediente Nº 2871/05/INCAA y las Resoluciones Nº 1630/05, 0009/06/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1630/05/INCAA se ha llamado al “PRIMER CONCURSO DEL BICENTENARIO” para la producción de TRES (3) Largometrajes de Ficción sin limitación de géneros ni temáticas con motivo de cumplirse 200 años del nacimiento de la Patria, en el año 2010.

Que por la Resolución Nº 0009/06/INCAA se designó el Jurado integrado por Horacio GONZALEZ, Gabriel MARIOTTO, Liliana MAZURE, Mara BRAWER y José Pablo FEINMANN a los fines de la selección de los proyectos Ganadores y Suplentes presentados a tal Concurso.

Que por nota del día 21 de febrero de 2006 el Sr. José Pablo FEINMANN ha presentado su renuncia al respectivo Jurado.

Que en reemplazo del Sr. FEIMANN el Presidente del Organismo designa en este acto al Sr. Santiago Carlos OVES

Que se debe dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES
AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifíquese el artículo 1º de la Resolución Nº 0009/06/INCAA el que quedará redactado de la siguiente forma: “Designase a Horacio GONZALEZ, Gabriel MARIOTTO, Liliana MAZURE, Mara BRAWER y Santiago Carlos OVES como miembros del Jurado para el “PRIMER CONCURSO DEL BICENTENARIO” para la producción de TRES (3) Largometrajes de Ficción sin limitación de géneros ni temáticas con motivo de cumplirse 200 años del nacimiento de la Patria, en el año 2010.

ARTICULO 2º — Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 31/3 N° 509.149 v. 31/3/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 43 de fecha 22/3/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Aplícase a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A., una multa de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 6720), en los términos del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 5/8/99) por haber incumplido la intimación cursada por el artículo 2º de la Resolución ETOSS Nº 154/05, hecho que configura una violación al numeral 5.2.5 del citado Contrato de Concesión, que se ha considerado pasible de una sanción a graduar en el rango del numeral 13.10.4 de dicho Contrato, aplicando las pautas interpretativas del numeral 13.7.

ARTICULO 2º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe correspondiente a la multa impuesta en el artículo precedente en la Tesorería del AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la intimación efectuada a AGUAS ARGENTINAS S.A. en los términos del numeral 10.1.5.2 del Contrato de Concesión mediante el artículo 2º de la Resolución ETOSS Nº 20/06.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.". — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. Sr. ALEJANDRO LABADO, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 31/3 Nº 508.821 v. 31/3/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 44 de fecha 22/3/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por incumplimiento de lo dispuesto mediante la Nota ETOSS Nº 21.234/05, infracción cometida el 10 de febrero de 2005, que se sanciona en virtud de las disposiciones del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, dejándose constancia que la multa ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7, y dentro de los límites previstos en la cláusula 13.10.6 del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 2º — Establécese que AGUAS ARGENTINAS S.A. se encontró incursa en incumplimiento continuado, en los términos del numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión (texto s/Resolución SRNyDS Nº 601/99), a partir del 2 de marzo de 2005, teniendo en cuenta su persistencia en la negativa manifestada, y reiterada respecto de lo dispuesto por la Nota ETOSS Nº 21.359/05, hasta el día 28 de noviembre de 2005 fecha en la cual procedió a la suscripción de la Segunda Enmienda de Prórroga al Contrato de Fideicomiso de Garantía.

ARTICULO 3º — Increméntase la multa impuesta por el artículo 1º de la presente resolución en un DIEZ POR CIENTO (10%) mensual acumulativo, a partir del día 2 de marzo de 2005 hasta el 28 de noviembre de 2005 que al 3 de marzo de 2006 asciende a la suma de PESOS UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.068.585,14) según liquidación que obra en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de las multas impuestas en los artículos 1º y 3º, en la Tesorería del AREA ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme a la Resolución ETOSS Nº 129/03.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.". — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Sr. ALEJANDRO LABADO, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 31/3 Nº 508.822 v. 31/3/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 42.977. 14/09/2005. Ref.: Comunicación "A" 4409. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para aclararles los siguientes aspectos vinculados con el último párrafo de la primera hoja de la comunicación de referencia:

a) No resulta necesario que los destinatarios descriptos en el punto 1. que ya poseen acceso sitio restringido "www3.bcra.gov.ar" gestionen un nuevo permiso ante la Subgerencia General de Sistemas.

b) Las notas que se remitan gestionando nuevos permisos para los usuarios que no poseen acceso al sitio restringido deberán contener, además de nombre y apellido, tipo y número de documento, dirección, teléfono y correo electrónico.

c) A excepción de las entidades financieras, resulta ineludible que los representantes legales o los destinatarios descriptos en el punto 1. suscriban y hagan certificar ante escribano público —con firma certificada por el respectivo Colegio profesional— el compromiso (tomar conocimiento del contenido de las comunicaciones "A", "B" y "C") cuyo modelo se adjuntó como Anexo I de la Comunicación "A" 4409 y, cumplido dicho trámite, deberán hacerlo llegar a la Subgerencia General de Sistemas de este Banco.

Lo expuesto resulta independiente, para las Casas, Agencias y Oficinas de Cambio, de nota suscripta en oportunidad de darse cumplimiento al procedimiento establecido en el punto de la Comunicación "B" 7120.

d) Se reitera que las consultas telefónicas deberán dirigirse exclusivamente al teléfono 4348-3500 interno 2348, de la Subgerencia General de Sistemas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

— CARLOS A. ADUCCI, Jefe de Bases Documentales Normativas. — ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas.

e. 31/3 Nº 508.739 v. 31/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva - pone en conocimiento de los contribuyentes y/o responsables que, conforme lo dispuesto por la Disposición 6/2006 de fecha 09/01/2006, publicada en boletín oficial el 12/01/2006, la unidad orgánica denominada Distrito General Madariaga, traslada su Sede a la Localidad de Pinamar, en adelante Distrito Pinamar, con domicilio en calle Shaw 375 de la citada localidad Provincia de Buenos Aires a partir del día 17/04/2006, manteniendo la misma Jurisdicción e idénticas acciones y tareas que las establecidas para sus similares en la Disposición 128 (AFIP) del 09/03/1998. — Op. ROBERTO SIXTO SEARA, Director, Dirección Regional Mar del Plata.

e. 31/3 Nº 508.828 v. 6/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminarla duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contralto, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Gonzalez Alfredo Fabián	20-24209274-1	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000009-B	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.095	0.16	68.42	1	140.09	art 748 a)
Gonzalez Alfredo Fabián	20-24209274-1	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000076-F	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.091	0.16	75.82	1	155.85	art 748 a)
Forestal del Litoral S.A.	30-70844805-9	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000077-G	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.091	0.16	75.82	1	510.45	art 748 a)
Forestal del Litoral S.A.	30-70844805-9	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000089-J	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.089	0.14	57.30	1	282.04	art 748 a)
Forestal del Litoral S.A.	30-70844805-9	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000119-D	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.089	0.15	68.54	1	300.06	art 748 a)
Forestal del Litoral S.A.	30-70844805-9	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000130-T	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.090	0.15	66.67	1	643.96	art 748 a)
Forestal del Litoral S.A.	30-70844805-9	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000150-V	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.090	0.16	77.78	1	155.04	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000189-K	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.108	0.18	66.67	1	73.62	art 748 a)
Complejo Ind. Madederos	30-69673816-1	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000190-C	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.070	0.18	157.14	1	106.27	art 748 a)
Gonzalez Alfredo Fabián	20-24209274-1	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000191-D	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.109	0.18	65.14	1	73.84	art 748 a)
Forestal del Litoral S.A.	30-70844805-9	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000193-F	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.092	0.18	95.65	1	432.94	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725266-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000200-R	4402.00.00.100D Carbón vegetal x kgs.	0.100	0.18	80.00	1	79.08	art 748 a)
Forestal del Litoral S.A.	30-70844805-9	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000201-S	4402.00.00.100D Carbón vegetal x kgs.	0.092	0.18	95.65	1	355.22	art 748 a)
Serra Mariela Liliana	27-25159140-2	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000212-U	4402.00.00.100D Carbón vegetal x kgs.	0.102	0.16	56.86	1	137.12	art 748 a)
Serra Mariela Liliana	27-25159140-2	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000221-U	4402.00.00.100D Carbón vegetal x kgs.	0.100	0.16	60.00	1	69.55	art 748 a)
Forestal del Litoral S.A.	30-70844805-9	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000229-F	4402.00.00.100D Carbón vegetal x kgs.	0.120	0.17	41.67	1	41.90	art 748 a)
Forestal del Litoral S.A.	30-70844805-9	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000229-F	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.090	0.16	77.78	2	67.61	art 748 a)
Lecce Eduardo Pedro	23-11994315-9	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000230-U	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.100	0.16	60.00	1	66.17	art 748 a)
Rodriguez Marcelo G.	20-16320441-0	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000231-V	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.096	0.16	66.67	1	67.94	art 748 a)
Serra Mariela Liliana	27-25159140-2	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000241-W	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.100	0.16	60.00	1	65.21	art 748 a)
Serra Mariela Liliana	27-25159140-2	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000269-J	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.099	0.16	61.62	1	525.89	art 748 a)
Alegre Gustavo Fabian	20-22912248-8	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000293-G	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.090	0.16	77.78	1	265.08	art 748 a)
Alegre Gustavo Fabian	20-22912248-8	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000303-V	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.090	0.16	77.78	1	292.12	art 748 a)
Alegre Gustavo Fabian	20-22912248-8	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000315-B	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.090	0.14	55.56	1	215.03	art 748 a)
Alegre Gustavo Fabian	20-22912248-8	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000324-B	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.090	0.14	55.56	1	212.48	art 748 a)
Expocarbo S.R.L.	30-70824442-9	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000327-E	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.102	0.14	37.25	1	88.15	art 748 a)
Mozzati María Inés	27-27358060-9	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000329-G	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.102	0.14	37.25	1	170.02	art 748 a)
Alegre Gustavo Fabian	20-22912248-8	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000334-C	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.090	0.14	55.56	1	109.45	art 748 a)
Alegre Gustavo Fabian	20-22912248-8	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000351-B	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.090	0.16	77.78	1	317.90	art 748 a)
Alegre Gustavo Fabian	20-22912248-8	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000354-E	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.110	0.16	45.45	1	108.73	art 748 a)
Mozzati María Inés	27-27358060-9	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000359-J	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.107	0.16	49.53	1	57.69	art 748 a)
Herrera Hugo César	20-21725466-4	Rosas Germán Alberto	20-12172134-2	04018EC01000360-B	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.107	0.16	49.53	1	116.81	art 748 a)
Jaime Elva Ines	27-06629608-9	Ocampo Luis Arnaldo	20-11342458-4	05010EC01000262-S	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.095	0.12	26.32	1	40.85	art 748 a)

— Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas. — Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, Di Rapo.

e. 31/3 Nº 508.808 v. 31/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Rectificación de Publicación en B.O. Nº 30.762 de fecha 19/10/05.

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0409,00,00,911X

MERCADERIA: DE ABEJA A GRANEL (LEY 25.525) (EN ENVASES DE CAPACIDAD SUPERIOR O IGUAL A 300Kg) LOS DEMAS MIEL NATURAL.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PATAGONIK S.A	30-70810817-7	TOMAS ENRIQUE	20-04056170-7	03008EC01001069G	73.968,00	67.243,57	78.572,65	16,85%	10,00%	1.132,91	1/1
PATAGONIK S.A	30-70810817-7	TOMAS ENRIQUE	20-04056170-7	03008EC01001242W	171.494,00	155.903,48	176.417,10	13,16%	10,00%	2.051,36	1/1
INTERAGRI S.A	30-59774912-7	TOMAS ENRIQUE	20-04056170-7	02008EC07000323C	44.480,00	44.480,00	110.644,00	148,75%	10,00%	6.616,40	1/1
INTERAGRI S.A	30-59774912-7	TOMAS ENRIQUE	20-04056170-7	02008EC01000233D	61.344,00	61.344,00	152.593,20	148,75%	10,00%	9.124,92	1/1
INTERAGRI S.A	30-59774912-7	TOMAS ENRIQUE	20-04056170-7	02008EC01000231B	63.360,00	63.360,00	157.608,00	148,75%	10,00%	9.424,80	1/1

— GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 31/3 Nº 508.815 v. 31/3/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum L.) de nombre ACA 315 obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Representante legal: Víctor Oreste Accastello

Patrocinante: Ing. Agr. Rubén Miranda

Fundamentación de novedad: ACA 315, se diferencia de ACA 303 por presentar color verde claro de planta en espigazón versus verde grisáceo, tres nudos sobre en el nivel del suelo versus 5, posición de la espiga inclinada versus recta, diente semi-corto versus largo y quilla aserrada versus recta.

ACA 315 se diferencia de ACA 304, por presentar 3 nudos sobre el nivel del suelo versus 4, quilla aserrada versus recta y reacción al fenol pardo oscuro versos pardo claro.

Fecha de verificación de estabilidad: 26/06/94

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/3 Nº 15.031 v. 31/3/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de VID (Vitis Vinifera L.) de nombre SWEET SCARLET obtenida por The United States of America as represented by The Secretary of Agricultura (U.S.A.).

SOLICITANTE: The United States of America as represented by The Secretary of Agricultura (U.S.A.).

REPRESENTANTE
LEGALMENTE AUTORIZADO: Dr. Ignacio De Apellaniz

INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Carolina Barcia

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

SWEET SCARLET es una variedad de uva para mesa que se caracteriza por producir un racimo grande, de densidad entre media y densa, con bayas de forma elíptica corta y tamaño medio, con epidermis roja. La pulpa de las bayas es incolora, su sabor es moscatel y posee semillas rudimentarias. La época del envero para SWEET SCARLET es media (tipo Riesling). El tamaño del limbo en la hoja madura es grande y de forma orbicular, con cinco lóbulos. Posee pigmentación antociánica débil en las nervaduras principales del haz.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 30/08/1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/3 Nº 41.808 v. 31/3/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de VID de nombre PRINCESA, obtenida por THE UNITED STATES OF AMERICA AS REPRESENTED BY THE SECRETARY OF AGRICULTURA.

SOLICITANTE: THE UNITED STATES OF AMERICA AS REPRESENTED BY THE SECRETARY OF AGRICULTURE.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Dr. Ignacio DE APELLANIZ.

INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Carolina BARCIA.

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de vid para mesa, de nombre PRINCESAS, presente las siguientes características más destacables: Epoca de brotación: media; Densidad de pelos postrados del extremo del pámpano joven: media; Porte del pámpano antes del emparrado: erecto; Número de lóbulos de la hoja madura: cinco; Largo de los dientes en relación con el ancho de la base de la hoja madura: medio; Forma del seno peciolar de la hoja madura: ligeramente abierto; Largo del pecíolo en relación con el largo de la nervadura principal (central) de la hoja madura: igual a ligeramente más largo; Epoca del envero: media; Densidad del racismo: suelto a medio; Forma de la baya: cilíndrica; Particularidad del sabor de la baya: moscatel; Presencia de semillas en la baya: rudimentarias.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 30/08/1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/3 Nº 41.809 v. 31/3/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de VID de nombre SUMMER ROYAL, obtenida por THE UNITED STATES OF AMERICA AS REPRESENTED BY THE SECRETARY OF AGRICULTURA.

SOLICITANTE: THE UNITED STATES OF AMERICA AS REPRESENTED BY THE SECRETARY OF AGRICULTURE.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Dr. Ignacio DE APELLANIZ.

INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Carolina BARCIA.

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de vid para mesa, de nombre SUMMER ROYAL, presente las siguientes características más destacables: Epoca de brotación: temprana; Largo de los dientes en relación con el ancho de la base de la hoja madura: largos; Pigmentación antociánica de las nervaduras principales en el haz de la hoja madura: débil a media; Largo del pecíolo en relación con el largo de la nervadura principal (central) de la hoja madura: ligeramente más corto; Densidad del racimo: medio a suelto; Largo del pedúnculo del racimo: medio a largo; Forma de la baya: redondeada; Color de la epidermis de la baya, sin pruina: azul - negra.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 30/08/1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/3 Nº 41.810 v. 31/3/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

AUDIENCIA PUBLICA - CONVOCATORIA

AUTORIDAD CONVOCANTE: La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES a través de la Resolución Nº 089/06 del INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE, han dispuesto convocar a una AUDIENCIA PUBLICA.

OBJETO: Informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales respecto de los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes al proyecto de ampliación de la Ruta Nacional Nº 14 y Ruta Nacional Nº 117, Tramo: Emp. RN Nº 127 - Emp. RP Nº 126, Sección: Establecimiento San Agustín - Emp. RP Nº 126 y Tramo: Emp. RP Nº 126 - Av. Belgrano, Sección: Emp. RP Nº 126 - Emp. RN Nº 117, Sección: Emp. RNº 14 - Av. Belgrarro, Provincia de Corrientes.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la sede de la Municipalidad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, el día 28 de abril de 2006 a partir de las 9 hs.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LOS ANTECEDENTES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de los antecedentes vinculados al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que constarán de los Estudios de Impacto Ambiental y el proyecto, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 30 de marzo de 2006 y hasta el día 25 de abril de 2006, en el horario de 8 hs a 12 hs, en la sede Municipal de la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: Inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto.

Presentación por escrito de un informe que refleje el interés particular en el proyecto y el contenido de la exposición a efectuar, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Informar si actúa en representación, en cuyo caso deberá acreditar personería jurídica mediante instrumento legal correspondiente.

Podrá acompañarse toda otra documentación relacionada con el objeto de la Audiencia Pública. Se contemplarán especialmente aquellos casos en los que los interesados en participar se vean impedidos de hacerlo por escrito. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en el domicilio antes indicado. Para presenciar la AUDIENCIA PUBLICA no se requiere inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES. Las personas que asistan a la AUDIENCIA PUBLICA y no se hayan inscripto en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, podrán participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito. Las autoridades de la AUDIENCIA PUBLICA podrán autorizar en casos especiales que las preguntas sean formuladas oralmente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Ing. Mario Rubén RUJANA

Instructor: Ing. Anibal GODOY

e. 31/3 Nº 508.876 v. 3/4/2006



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Conforme a la intimación efectuada en el expediente Judicial “DEMETER CARLOS A. C/GREGORIO SANCHUK S/EJECUTIVO”, Expte. 574/98, Tramitado por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de S. Peña, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA Suc. Pcia R. Sáenz Peña, CHACO, por el Art. 29 de la Ley 21.799 y 22.232, hace saber por tres publicaciones que el Martillero Público JAVIER JOVANOVICH, Mat. 444, CUIT 20-21849431-6 rematará el día 07 de abril del 2006 a las 10 hs. en Don Bosco 88, 3º piso oficina 26, Resistencia, CHACO, sede del Colegio de Martilleros Del Chaco: Un Inmueble urbano CON TODO LO CLAVADO, PLANTADO Y/O ADHERIDO AL SUELO Nomenclatura Catastral Circ. I, Secc. A, Manzana 20, Parcela 15, inscripto al Folio Real Matrícula Nº 1766, Dpto. Comandante Fernandez, Pcia. del Chaco, con una sup. total de 625 m2, ubicado en calle Rivadavia Nº 1447, BASE: Pesos Ciento Doce Mil Quinientos Dieciséis ($ 112,516.-) Deuda Hipotecaria. De no existir postores por la Base consignada se dispondrá una nueva Subasta transcurrida 1 (una) hora con la Base reducida en un 25% y en caso de fracasar el segundo intento se realizará una nueva Subasta SIN BASE a partir de las 12,00 hs. CONDICIONES DE VENTA CONTADO EFECTIVO EN PESOS — MEJOR POSTOR— SEÑA 20% Y COMISION DE MARTILLERO 3% acto de Subasta, saldo dentro de los 10 (diez) días de aprobado el remate por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo de Precio será ajustado a la tasa de la cartera general que tiene dispuesto el BNA para prestamos hasta el efectivo pago, no así la seña que retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la Subasta. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA no responde por evicción o saneamiento. El inmueble se encuentra desocupado y se Subasta en el estado en que se encuentra, plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del Remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina, los gastos por Escrituración serán a cargo del comprador. Subasta ordenada en “BANCO DE LA NACION ARGENTINA S/LIQUIDACION ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE HIPOTECADO” por tercería en autos DEMETER C.A. C/SANCHUK G. S/EJEC.”, Expte. 574/98. DEUDAS DEL INMUEBLE A SUBASTARSE: Municipalidad en concepto de Imp. Inmobiliario y Tasas de Servicios al 02/01/06 $ 1.362,85 SECHEEP al 06/01/06 $ 185,20 SAMEEP al 27/12/05 $ 2.165,78. Las deudas, Gastos Judiciales por cualquier naturaleza posterior a la Subasta, eventual desalojo, recargos e IVA si correspondiere serán a cargo del comprador. La Gerencia aceptará ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 hs. antes del Remate, los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para la Subasta por el Martillero actuante y ante la presencia del Público. INFORMES: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Suc. Sáenz Peña, Tel. 03732-420766-420300-424816 o Martillero actuante Sr. JAVIER JOVANOVICH, Moreno 732 (Calle 14 entre 15 y 17) Tel. 03732-421486 y Cel. 03732-15469009. Firmado CARLOS HUGO JUAREZ – GERENTE.

e. 29/3 Nº 41.688 v. 31/3/2006

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Bs. As., 15/3/2006

Atento a la solicitud efectuada por SIPETROL ARGENTINA S.A. de ingresar en el Gasoducto Gral. San Martín Tramo Fueguino, operado por Transportadora de Gas del Sur S. A. (TGS), en un Punto de Recepción ubicado en la Progresiva 98,000 de dicho gasoducto, una cantidad de gas de 600.000 M^3/día en condición flexibilizada respecto de su punto de rocío de hidrocarburos, cuya mezcla final con el gas proveniente de la Cuenca Marina Austral (PM01- San Sebastián y PM05-Cañadón Alfa), será la que en definitiva ingresará al Gasoducto antes mencionado, y debiéndose verificar que los parámetros de calidad de dicho gas flexibilizado y de la mezcla resultante se encuentran dentro de los límites especificados en la Resolución ENARGAS Nº 622/98, y sin perjuicio de los recaudos técnicos que puedan exigirse a la peticionante y a la Transportadora de Gas del Sur S. A. para autorizar el ingreso y operación con dichos gases; dispónese dar intervención a las partes involucradas previo a que esta Autoridad se expida sobre lo peticionado.

A tales efectos, la peticionante deberá presentar ante esta Autoridad Regulatoria un “Libro de Oposiciones”, foliado y refrendado por la Secretaría del Directorio, a fin de que las partes o terceros interesados hagan constar las objeciones a que diera lugar el acto solicitado.

Remítase por las gerencias intervinientes, sendas notas a los interesados directos, haciéndose saber de lo solicitado y del procedimiento de oposición.

La peticionante, SIPETROL ARGENTINA S.A., deberá publicar a su costa, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional, un edicto durante 3 días consecutivos con el texto que se dispone en el Anexo I del presente auto. NOTIFIQUESE. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/3 Nº 15.063 v. 3/4/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TUPUNGATO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 48/06.

ARTICULO 1º — En el Departamento de LAVALLE, provincia de Mendoza, República Argentina, a los treinta y un día del año 2003, decide realizar el ACTA FUNDACIONAL del hoy denominado “SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TUPUNGATO, que agrupa a todos los trabajadores de la Municipalidad de TUPUNGATO, que prestan servicios en relación de dependencia con el Municipio (Art. 1 del Decreto 467/88). En relación a los empleados eventuales, transitorios o contratados, deberán cumplir con el requisito recién expuesto, en todas las categorías, profesión u oficio, cualquiera sea la situación que revista en el respectivo presupuesto.

Quedan exceptuadas del agrupamiento, las máximas autoridades ejecutivas municipales y personal superior de alto nivel con dotación de personal subordinado y con facultades directas para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias.

La entidad fija domicilio legal en Bº Martín Fierro manzana H, casa 2, Tupungato, Provincia de Mendoza, teniendo como zona de actuación todo el territorio del Departamento de Tupungato, constituyendo una asociación gremial de primer grado, con carácter permanente, para la defensa de los intereses, gremiales, conforme a su objeto, finalidad y derechos, de acuerdo a las disposiciones legales vigente.

ARTICULO 2º — El sindicato tendrá por objeto, finalidad y derechos:

a) Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante el organismo empleador, autoridades y demás personas o entidades ente las cuales es menester ejercer dicha representación.

b) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.

c) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación, sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo.

d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas denunciando las infracciones a las leyes vigentes.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo, ejercer el derecho de huelga y adopción de más medidas legítimas de acción sindical.

f) Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito al estudio al trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad, respeto a la libertad y efectiva democracia interna.

g) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, escuelas sindicales, talleres y exposiciones.

h) Promover la formación y organizar sociedades cooperativas, mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus afiliados, de acuerdo a la legislación vigente.

i) Realizar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, de esparcimientos, planes para la concreción de viviendas dignas, sean mediante recursos propios o préstamos bancarios de entes autorizados, de reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales u otras instituciones de la materia nacionales o internacionales y de otra actividad que persiga idénticas finalidades.

j) Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados, en concordancia con el artículo 38 de Ley Nº 23.551 y artículo 24º de su Decreto Reglamentario Nº 467/88, sin perjuicio, de las contribuciones de solidaridad proveniente de convenciones colectivas de trabajo a que alude el artículo 37º inc a) de la Ley Nº 23.551.

k) Realizar sus reuniones y asambleas en local cerrado sin recabar permiso previo y efectuar las comunicaciones al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

l) Adherirse a Federaciones y desafiliarse, cuando así lo resuelva la asamblea general de afiliados, convocando especialmente a ese efecto.

ll) Crear seccionales y delegaciones en su zona de actuación.

m) Ejercer en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no le sean prohibidos y que en ningún caso persigan fines de lucro. Todo ello, conforme a las disposiciones de los artículos 23 y 31 de la Ley Nº 23.551 y demás legislación vigente.

COMISION DIRECTIVA:

Art. 10: De los miembros durará CUATRO (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva v Vocales podrán ser reelectos. Para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) - Ser Argentino.

b) - Ser mayor de edad;

c) - Saber leer y escribir;

d) - Tener una antigüedad como afiliado y en la profesión o actividad de que se trate de dos (2) años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de la elección y encontrarse desempeñando la actividad municipal durante dos (2) años inmediatos anteriores a la fecha de la elección;

e) - Los afiliados que en sus empleados revistan con el carácter de eventuales, transitorios o contratados, podrán ser aspirantes a ocupar cargos directivos, cuando reúnan las condiciones del inc. d);

f) - No menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y/o representativos del Sindicato, serán desempeñados por ciudadanos argentinos. Indefectiblemente la máxima autoridad ejecutiva y su inmediata inferior, serán ejercida por ciudadanos argentinos;

g) - No registrar antecedentes civiles, penales o policiales incompatibles con el ejercicio de las funciones, conforme a las disposiciones del artículo 18º de la Ley Nº 23.551 y artículo 16º de su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

h) - Respecto a la representación femenina se aplicará lo establecido en la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario 514/03.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, ROSARIO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 88/06.

Artículo Iº: Bajo la denominación de Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, Rosario, constitúyese en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete, una entidad gremial con capacidad para contraer obligaciones y adquirir derechos, con domicilio legal en calle General Urquiza 1774, que estará integrada por todos los trabajadores que presten servicios en Industrias de la Alimentación, en los ramos de café, té, yerba mate, panificación especializada, especies, dulces, chocolates, conservas de pescados, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, helados artesanales, aves, huevos, galletitas, bizcochitos, jugos de frutas concentrados, legumbres, hortalizas, alfajores, industrias del pescado, entre otros, vinculadas a la producción, manufactura, comercialización o distribución de productos alimenticios, dentro de la zona de actuación comprendida por la ciudad de Rosario y toda la Segunda Circunscripción, a excepción de la ciudad de Firmat; todo ello correspondiente a la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2º: Las finalidades a que propenderá el Sindicato son:

a) fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;

b) Peticionar ante las autoridades públicas nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;

g) Propiciar y concretar Convenciones Colectivas de Trabajo;

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, trabajo, economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

j) Propender a la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

k) Adherir a Federaciones;

l) Fomentar la actividad gremial;

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patronos y sus representantes y los trabajadores;

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina o a la autoridad competente, obligándose a acatar y hacer

De la Comisión Directiva

Artículo 22º: La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes miembros Titulares:

1. Una Secretaría General

2. Una Secretaría Adjunta

3. Una Secretaría de Actas

4. Una Secretaría Administrativa

5. Una Secretaría de Finanzas

6. Una Subsecretaría de Finanzas

7. Una Secretaría de Prensa y Difusión

8. Una Secretaría de Cultura, Turismo y Deporte

9. Una Secretaría de Previsión, Acción Social y Vivienda

10. Una Secretaría de la Mujer

11. Una Secretaría del Interior

12. Una Secretaría de Relaciones Institucionales e Internacionales

13. Cinco Vocales Titulares

Habrá además cinco Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los Titulares.

Artículo 24º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LUCAS GONZALEZ, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y S.S. Nº 47/06.

"CAPITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO DE REPRESENTACION:

Art. 1º) Se denomina SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LUCAS GONZALEZ a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en calles MANUEL BELGRANO y FRAY J.S.M. DE ORO. Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia con la Municipalidad de LUCAS GONZALEZ y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en el Municipio mencionado. Con zona de actuación en LUCAS GONZALEZ, DPTO. NAGOYA, PCIA DE ENTRE RIOS." "CAPITULO II: OBJETO – FINALIDAD – DE LA AFILIACION, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS: Art. 2º: La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación: a) Reunir en su seno a todos los agentes integrantes de la Planta permanente de la Municipalidad de Lucas González, sito en calles Bvard. San Martín y Gral. Ramírez, integrado por las categorías 10 a 1 inclusive a las que en el futuro se determinen en su reemplazo. B) Defender los intereses individuales y colectivos de los Agentes que agrupa y representarlos ante el Departamento Ejecutivo y/o Honorable Consejo Deliberante, como asimismo ante Autoridades y demás personas o entidades pública o privada. C) Propender a la jerarquización de la función individual, vigilando las condiciones de trabajo, solicitar su razonable mejoramiento defendiendo sus intereses gremiales, morales y económicos. D) Vigilar el fiel cumplimiento de las normas que regulan la relación laboral y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento. E) Organizar y prestar a sus asociados todos los servicios de carácter social y asistencial permitidos por leyes y reglamentos. F) Mantener una Asociación apta, conciente y unificada, capaz de llevar a cabo sus fines entre los que se hallan los siguientes derechos del trabajador: a la capacitación integral, elevación cultural, al bienestar, a una retribución justa, a la huelga y defensa de los intereses, a la seguridad social y preservación de la salud, a condiciones dignas de trabajo, a mejoramiento económico y protección de la familia. g) La Asociación tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llevar los fines de su creación y progreso no prohibidas por las leyes y sus estatutos, podrá constituir, adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes, aceptar legados y donaciones, podrá donar, permutar, subdividir, alquilar, hipotecar sus bienes, operar con instituciones crediticias públicas o privadas, podrá propiciar y llevar a cabo planes de viviendas, colonias de descanso, viajes de turismo, recreos, casas de salud, proveedurías, seguros colectivos, planes de ahorro y préstamos, establecer comedores, farmacias, y todo servicio que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los agentes asociados, organizar y promover la formación de cooperativas, mutuales de acuerdo a la legislación vigente, promover la instrucción general y profesional de sus asociados, mediante obras apropiadas tales como bibliotecas, publicaciones, conferencias, cursos de capacitación, como asimismo aceptar y conferir representaciones." ... "CAPITULO IV: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION: Art. 11º): Los órganos de la entidad son los siguientes: a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) Comisión Directiva. c) Comisión Revisora de Cuentas. e) Junta Electoral. f) Cuerpo Delegados."... "CAPITULO VI: COMISION DIRECTIVA: Art. 29): El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario de Actas, Un Secretario de Finanzas y Administración, cuatro vocales titulares. Habrá además cuatro vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará dos años, y sus integrantes podrán ser reelectos." Se deja constancia que al tiempo de la aprobación del estatuto se contaba con veintisiete (27) afiliados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 240/2006-MTESS

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de Senillosa (SI.TRA.MU.SE.), de la provincia de Neuquén.

Bs. As., 23/3/2006

VISTO el expediente Nº 82.792/04 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL NEUQUEN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SENILLOSA (SI.TRA.MU.SE.), con domicilio en Santa Fe Nº 66, Senillosa, Provincia de NEUQUEN, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — ARTÍCULO 1º Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SENILLOSA (SI.TRA.MU.SE.), con domicilio en Santa Fe Nº 66, Senillosa, Provincia de NEUQUEN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los obreros y empleados que se desempeñen bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Senillosa, Provincia de NEUQUEN; con zona de actuación en la Municipalidad de Senillosa de la Provincia de NEUQUEN.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 47 a fojas 126 del Expediente Nº 82.792/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.